

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA INTERCONTINENTAL
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES
CARRERA DERECHO

Casos de violencia doméstica registrados en el Juzgado de la ciudad de
Hernandarias.

Katrin Basiliza Ibarra Granada

Tutora: Abg. Nilfa de la Cruz Zorrilla Leguizamón

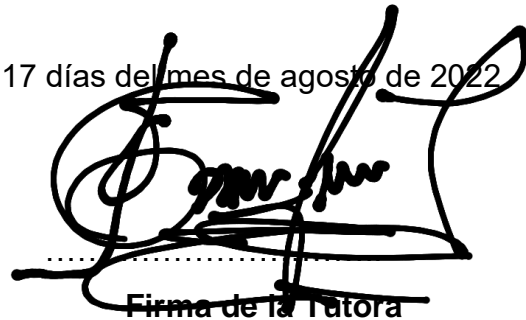
Tesis presentada en la Universidad Tecnológica Intercontinental como
requisito para la elaboración del Trabajo de Conclusión de la Carrera para
la obtención del Título de Abogado

Hernandarias, 2022

Constancia de aprobación de la tutora

Quien suscribe, Nilfa de la Cruz Zorrilla Leguizamón con Cédula de Identidad N° 2571433, como tutora del trabajo de investigación titulado: Casos de violencia doméstica registrados en el Juzgado de la ciudad de Hernandarias, elaborado por la alumna Katrin Basiliza Ibarra Granada para obtener el título de abogado, hace constar que dicho trabajo reúne los requisitos formales y de fondo exigidos por la Facultad de Derecho de la Universidad Tecnológica Intercontinental y puede ser sometido a evaluación y presentarse ante los docentes que fueren designados para integrar la Mesa Examinadora.

En la ciudad de Hernandarias, a los 17 días del mes de agosto de 2022



Firma de la Tutora

Dedico este trabajo a:

Dios, por la sabiduría y perseverancia puesta en mi camino para finalizar esta carrera. Mis padres Estela Granada y Zacarias Ibarra por el apoyo incondicional y cariño sincero. Mi marido Fernando Robertti, por su acompañamiento en todo momento y confianza para alcanzar el sueño logrado juntos y ser profesional.

Agradezco a:

Dios, por el camino logrado y aún por recorrer. Mi familia por la inspiración en ser cada día mejor persona y lucha constante. Los profesores por sus enseñanzas, la directora por la buena gestión y la tutora de Tesis por su orientación en todo momento. La Universidad Tecnológica Intercontinental por abrir sus puertas a la comunidad y dar oportunidad al estudio académico.

Tabla de Contenidos

Constancia de aprobación de la tutora	ii
Dedico este trabajo a:.....	iii
Agradezco a:.....	iv
Resumen	2
MARCO INTRODUCTORIO	3
Introducción.....	3
Planteamiento del Problema	4
Formulación del Problema.....	5
Objetivos de la Investigación.....	6
General	6
Antecedentes de Investigación.....	8
Definición y operacionalización de variables	53
MARCO METODOLÓGICO	55
Tipo de investigación	55
Diseño de la investigación	55
Población	57
Técnicas de procesamiento y análisis de datos	57
MARCO ANALÍTICO	58
CONCLUSIONES	65
Recomendaciones.....	67
Referencias Bibliográficas.....	68

LISTA DE TABLAS

Tabla N° 1. Cantidad de casos de Violencia doméstica con sentencia definitiva del año 2021, según análisis de los expedientes.....	57
Tabla N° 2. Cantidad de casos de Violencia doméstica denunciados con registro en la mesa de entrada del Juzgado de Paz de Hernandarias, año 2021.	58
Tabla N° 3. Cantidad de casos de Violencia doméstica con sentencia definitiva del año 2021, según análisis de los expedientes.....	59
Tabla N° 4. Cantidad de casos de Violencia doméstica con sentencia definitiva del año 2021, según análisis de los expedientes.....	60
Tabla N° 5. Cantidad de casos de Violencia doméstica con sentencia definitiva del año 2021, según análisis de los expedientes.....	61
Tabla N° 6. Cantidad de casos de Violencia doméstica con sentencia definitiva del año 2021, según análisis de los expedientes.....	62
Tabla N° 7. Cantidad de casos de Violencia doméstica con sentencia definitiva del año 2021, según análisis de los expedientes.....	63

Casos de violencia doméstica registrados en el Juzgado de la ciudad de
Hernandarias.

Katrin Basiliza Ibarra Granada
Universidad Tecnológica Intercontinental

Carrera de Derecho, Sede Hernandarias
@reinasteensdelpyt@gmail

Resumen

El trabajo de investigación que se realizó lleva como título: Casos de violencia doméstica registrados en el Juzgado de la ciudad de Hernandarias. La investigación que se ejecutó es de tipo cuali-cuantitativo, corriente positivista, de nivel descriptivo, con diseño no experimental. La población de estudio, referente a los procesos de violencia doméstica señaló una cantidad de 635 denuncias en el Juzgado de Paz de la ciudad de Hernandarias, en base a este trabajo se pudo evidenciar la existencia de pareja agresor denunciados en varias ocasiones y que de manera preocupante las propias víctimas han dimitido del caso por algún factor que quedó sin seguimiento para el proceso correspondiente. También se ha podido señalar un índice con alto porcentaje de las mujeres sometidas a la violencia doméstica a través de las denuncias realizadas y el instrumento de recolección de datos utilizado mediante datos estadísticos examinados en el Juzgado de Paz de la ciudad de Hernandarias.

Palabras clave: Violencia, denuncias, intimidación, hecho punible, crimen.

MARCO INTRODUCTORIO**Introducción**

El trabajo de investigación trata sobre los casos denunciados de la violencia doméstica en el Juzgado de Paz de la ciudad de Hernandarias, este fenómeno general y que en la comunidad también va en aumento según manifestación social, hecho que afecta enormemente a la persona quien sufre esta causa tortuosa en el entorno familiar.

La Ley N° 1600 en su artículo 1°, aclara específicamente en su alcance y bienes protegidos. “Esta ley establece las normas de protección para toda persona que sufra lesiones, maltratos físicos, psíquicos o sexuales por parte de alguno de los integrantes del grupo familiar, que comprende el originado por el parentesco, en el matrimonio o unión de hecho, aunque hubiese cesado la convivencia; asimismo, en el supuesto de pareja no convivientes y los hijos, sean o no comunes. Todo afectado podrá denunciar estos hechos ante el Juez de Paz del lugar, en forma oral o escrita, a fin de obtener medidas de protección para su seguridad personal o la de su familia. Las actuaciones serán gratuitas. En los casos en que la persona afectada no estuviese en condiciones de realizar la denuncia por sí misma, lo podrán hacer los parientes o quienes tengan conocimiento del hecho. En los casos en que la denuncia se efectúe ante la Policía Nacional o en los centros de salud, la misma será remitida al Juez de Paz en forma inmediata”.

En consecuencia, de este acto e incluso a sabiendas la complejidad que representa un hecho punible en contra de las intimidaciones y violencia de género sigue ocurriendo a nivel general y por ende, en cada localidad con su particular argumento revelado.

A través de esta averiguación ha dado lugar posteriormente a Ley 5777/2016, lo cual hace referencia sobre la protección integral a las mujeres y tiene por finalidad garantizar el derecho de las mujeres a una

vida libre de violencia, como condición para el ejercicio pleno de los derechos reconocidos por la Constitución Nacional, y por los instrumentos internacionales de derechos de las mujeres aprobados y ratificados por la Ley, para deducir esa causa vivenciada hasta el momento en muchos hogares todavía, teniendo vías legales valederas en ir poniendo fin a este crimen, violencia hacia la mujer y problema intrafamiliar.

El tipo de estudio es cuantitativo, el nivel que alcanza este estudio es descriptivo, con un diseño no experimental, empleando el análisis de los datos registrados en el Juzgado de la ciudad de Hernandarias.

El trabajo está estructurado de la siguiente manera:

A continuación, presentan el planteamiento del problema, los objetivos de investigación y la justificación del tema. Además, el marco teórico que sustenta los datos del estudio. En la misma tesitura, el marco metodológico a implementarse, también los instrumentos de recolección de datos que consisten en escalas que miden variables del desarrollo positivo en adolescentes.

Planteamiento del Problema

La violencia doméstica o los casos de denuncias presentados durante el año 2021 en el Juzgado de la ciudad de Hernandarias, ha ido demostrando la participación del problema familiar, social y la dificultad presentada en cada situación particular.

Llevando en cuenta este desafío criminal hacia la mujer, víctima de violencia en su hogar, afecta la realidad de cada ser humano en su condición privativa, es entonces, por esta razón, que debe encontrar procedimiento de salida valedera de combatir contra este mal, y así se pueda acertar un pensamiento esencial para conseguir la igualdad real

entre mujeres y hombres en los diversos ámbitos de la vida: familiar, social, político, económico, laboral y otros.

Bien se sabe que después de la Ley 1600/00, en concordancia se ha ido dando objetividad fundamental a la Ley 5777/16, a fin de eliminar toda violencia contra las mujeres víctimas de violencia doméstica en general y porque no, de acompañar, de cuidar especialmente en la ciudad de Hernandarias donde sucede también hecho punible, destacando en ocasiones, en las noticias los casos con fin feminicida, cual al final conlleva un compromiso real, notoria a través de la descripción de los casos denunciados en el Juzgado de la ciudad de Hernandarias.

A través de este trabajo de investigación sobre la violencia generada en contra de la decencia, lo cual es la expresión verbal o escrita, al final se maneja como ofensa e insulto a la familia entera inclusive, denigrando a la mujer, descalifica, desvaloriza su particular desempeño como madre o ama de casa.

Por todo lo expuesto es importante acompañar este flagelo cada vez mayor y preocupante, pero que se puede combatir contra la violencia doméstica.

Formulación del Problema

¿Cuáles son los casos de violencia doméstica registrados en el Juzgado de la ciudad de Hernandarias, año 2021?

Preguntas de Investigación

- a) ¿Cuáles son los factores característicos de los casos de violencia doméstica registrados en el Juzgado de la ciudad de Hernandarias?

- b) ¿Cuál es la cantidad de denuncia registrada sobre los casos de las mujeres víctimas de violencia doméstica en el Juzgado de la ciudad de Hernandarias?
- c) ¿Cuáles son los casos de los estados procesales de la violencia doméstica registrados en el Juzgado de la ciudad de Hernandarias?

Objetivos de la Investigación

General

Describir los casos de violencia doméstica registrados en el Juzgado de la ciudad de Hernandarias, año 2021

Específicos

Identificar los tipos de factores característicos sobre los casos de violencia doméstica registrados en el Juzgado de la ciudad de Hernandarias.

Determinar la cantidad de denuncia registrada sobre los casos de las mujeres víctimas de violencia doméstica en el Juzgado de la ciudad de Hernandarias.

Identificar los casos de los estados procesales de la violencia doméstica registrados en el Juzgado de la ciudad de Hernandarias.

Justificación y viabilidad

Esta investigación de violencia doméstica es una situación de problemática social desde mucho antes, y no solo ahora, aunque va en aumento de manera preponderantemente alta, en comparación a otro período según las informaciones a nivel Nacional e Internacional, por esta realidad social que también afecta a la ciudad de Hernandarias, es lo que se quiere dar conocimiento a los distintos factores que conlleva el problema de índole familiar.

Llevando en cuenta este desafío y con mayor transcendencia actual, relativamente desde el inicio de la pandemia se ha presentado más denuncias sobre los casos de violencia de género, contexto muy particular que luego se transforma en conflicto y en otras dificultades que comprometen a los miembros sociales, tanto, entidad legal que también debe actuar o acudir a cuestiones de intimidaciones que pueden describirse desde leves hasta graves, y que al final no termine en lamentable tragedia.

Por eso, la intención principal de esta investigación hace referencia al procedimiento de la información de datos verídicos sobre la violencia doméstica registrados, el acto considerado crimen, dependiendo de la gravedad sometida al proceso judicial, la cual está amparada por la Ley N° 1600/00 Contra la Violencia Doméstica. Esta ley establece las normas de protección para toda persona que sufra lesiones, maltratos físicos, psíquicos o sexuales por parte de alguno de los integrantes del grupo familiar, que comprende el originado por el parentesco, en el matrimonio o unión de hecho, aunque hubiese cesado la convivencia; asimismo, en el supuesto de pareja no convivientes y los hijos, sean o no comunes.

Con el tema de investigación abordado existe viabilidad de fondo y forma. Se beneficiarán los profesionales del área de Derecho, estudiantes, otros profesionales y personas interesadas por el tema, encontrándose factible, pues se cuenta con los recursos financieros, administrativos y humanos para la elaboración del mismo sin encontrar dificultad durante el proceso del trabajo investigativo.

MARCO TEÓRICO

Antecedentes de Investigación

Esta tesis o referencia de investigación realizada en forma exhaustiva a nivel internacional y de manera general.

La Defensoría del Pueblo, a través de sus diversas Delegaciones tanto en la capital como en el interior del país, ha brindado atención a 164 mujeres maltratadas. A fin de brindar un servicio acabado, se ha trabajado juntamente con los Juzgados de Paz, quienes son los encargados de aplicar la Ley 1600/00 de Violencia Doméstica, en cuanto a adopción de medidas de urgencia con el objetivo de salvaguardar a la víctima.

Proyecto de Ley que introduce modificaciones en el inciso r) del artículo 32 de la Ley 834/96, que establece el Código Electoral Paraguayo, ha sido presentado a iniciativa de la Defensoría del Pueblo, a los efectos de contribuir a hacer realidad el proceso de igualdad genérica en el Paraguay. El artículo 48 de la Carta Magna de 1992 habla de la igualdad de derechos del hombre y la mujer, de donde surge que tanto el hombre y la mujer tienen iguales condiciones de ocupar altos cargos administrativos y electivos, con la misma capacidad y esmero.

Este Proyecto pretende asegurar la participación de la mujer en los órganos colegiados de la República. Hasta la fecha las previsiones contenidas en el Código Electoral Paraguayo han sido dejadas de lado, en perjuicio de las posibilidades reales de acceso de la mujer a los órganos colegiados, debido a la ambigua redacción del inciso r) del citado artículo 32. La cantidad de mujeres en las Honorables Cámaras del Congreso indica que hasta tanto no se dicten normas muy

específicas que eviten su marginación, la mujer no podrá acceder a los cargos de dirección.

Escobar Roca, G. (2004). Derechos de la mujer: II informe sobre derechos humanos. Madrid, Spain: Trama Editorial. Recuperado de <https://elibro.net/es/ereader/cireutic/55526?page=373>.

Esta tesis hace referencia a nivel Nacional, por la similitud de estudio de caso en la UTIC, Sede Hernandarias de la alumna Demetria Martínez, trabajo de investigación titulado: Violencia doméstica en la ciudad de Hernandarias y lleva como: Resumen

El estudio realizado lleva como tema: Violencia doméstica en la ciudad de Hernandarias. La investigación tiene como diseño el no experimental, de tipo cuantitativo y de nivel descriptivo. La población es de 536 casos de violencia doméstica denunciados en el Juzgado de Paz de Hernandarias, de los cuales se tomó como muestra 46 casos de violencia doméstica con sentencias definitivas. El instrumento de recolección de datos consistió en el análisis documental. La violencia doméstica es un flagelo de la sociedad que va en aumento. En el Juzgado de Paz de Hernandarias se han resueltos en el año 2017, 46 casos a través de dictámenes que se encuentran en los siguientes estados procesales: hace lugar, no hacer lugar, ratificación, dar por finiquitado, remisión al Hospital Neurosiquiátrico, desistimiento y homologar acuerdo. La mayoría de las causas son denunciadas por las víctimas, pero desisten, no corresponden sancionar conforme a la Ley N ° 1600/2000, por las faltas de las evidencias pertinentes, además abandonan las causas e incluso retiran las denuncias realizadas.

Bases teóricas

Historia legislativa: De la desigualdad a la igualdad

Referirse al tema de los derechos de la mujer, en el ámbito del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, supone necesariamente precisar, en primer lugar, que las mujeres gozan de todos los derechos reconocidos en las normas internacionales sobre la materia. Sin embargo, dado que éstos por sí solos no son suficientes para responder adecuadamente a la diversidad y complejidad de la problemática de la mujer en el mundo, se ha hecho indispensable adoptar progresivamente unos instrumentos específicos para las mujeres que reconozcan sus necesidades particulares y que garanticen eficazmente la eliminación de las inequidades históricas y las injusticias estructurales que experimentan las mujeres por el solo hecho de ser mujer.

Escobar Roca, G. (2004). Derechos de la mujer: Il informe sobre derechos humanos. Madrid, Spain: Trama Editorial. Recuperado de <https://elibro.net/es/ereader/cireutic/55526?page=24>.

Para Escobar, quien se ha referido desde la época anterior sobre la importancia de cuidar hacia las necesidades del ser humano, de manera indispensable y aún más de la realidad vivenciada hacia las mujeres víctimas de violencia y sea eliminada cualquier tipo de injusticia cometida en contra de las mujeres.

Instrumentos internacionales de carácter general

La comunidad internacional, en la Carta de las Naciones Unidas suscrita en junio de 1945 en San Francisco, consagró la igualdad de derechos de hombres y mujeres, y definió, como uno de los principios rectores de la Organización, el de realizar la cooperación internacional en el desarrollo y

estímulo del respeto a los Derechos Humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión.

Escobar Roca, G. (2004). Derechos de la mujer: II informe sobre derechos humanos. Madrid, Spain: Trama Editorial. Recuperado de <https://elibro.net/es/ereader/cireutic/55526?page=26>.

En este punto se da valor a la persona sin distinción alguna desde la creación de las Naciones Unidas, pues se fundamenta en la necesidad de igualar los derechos de hombres y mujeres.

Explotación sexual y violencia de género

La Comisión Interamericana consideró, en marzo de 1996, la violación sexual como un acto de tortura, en el marco de la Convención Americana y de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura, en el caso de Raquel Martín de Mejía. Además de concluir que las violaciones infligidas a la víctima constituían tortura, la CIDH consideró que se le había negado su derecho a la protección de la honra y la dignidad establecidos en la Convención Americana.

Escobar Roca, G. (2004). Derechos de la mujer: II informe sobre derechos humanos. Madrid, Spain: Trama Editorial. Recuperado de <https://elibro.net/es/ereader/cireutic/55526?page=55>.

Se denota que la explotación sexual y violencia de género ha sido un acto de persecución y difícil de cambiar el paradigma sobre los hechos realizados e incluso con derecho que antes se había negado combatir.

Medios de comunicación:

Programa «Mujeres Protagonistas» En 2002, la Defensoría del Pueblo organizó el Programa «Mujeres Protagonistas»,

cuyo objetivo fue promover el reconocimiento de las virtudes cívicas y sociales de la mujer paraguaya, con perspectiva de género. La Defensoría del Pueblo organizó una campaña a nivel nacional, para la cual fueron postuladas más de 300 mujeres de reconocida solvencia moral y profesional, teniéndose en cuenta su conducta solidaria, y su reconocimiento por la comunidad. Según el Reglamento de este Programa podían ser postuladas todas las mujeres paraguayas mayores de edad o las extranjeras residentes en el país en forma permanente e ininterrumpida desde los últimos cinco años. El jurado, designado por el Defensor del Pueblo, estuvo compuesto por personalidades destacadas de nuestro país. Las postulaciones fueron recibidas desde el 1 de agosto al 31 de octubre de 2002 y la entrega de premios se realizó el 9 de diciembre de 2002, en un acto que tuvo lugar en el salón auditorio del Banco Central del Paraguay, con la concurrencia de aproximadamente 1.000 personas. Los premios consistieron en certificados y trofeos alusivos para cada mujer protagonista.

Escobar Roca, G. (2004). Derechos de la mujer: II informe sobre derechos humanos. Madrid, Spain: Trama Editorial. Recuperado de <https://elibro.net/es/ereader/cireutic/55526?page=373>.

En este apartado hace referencia sobre la importancia de haberse iniciado con el programa de nueva dogma o creencia hacia las mujeres cuyo fin era instruir la aserción de las dignidades ciudadanas y mutuas de la mujer paraguaya, con representación de índole familiar.

Alevosía en los crímenes de género

La alevosía se configura como elemento típico del delito de asesinato (art. 139 CP), su relevancia es por tanto palmaria en el estudio de los definidos como crímenes de género. Por

lo que, tras haber procedido al estudio de la institución, hemos de resaltar como en la actualidad, la apreciación de la alevosía ha sido modulada a través de la perspectiva de género, especialmente en la jurisprudencia de la Sala Segunda del Tribunal Supremo. Desafortunadamente la flexibilización jurisprudencial viene de la mano de los crímenes de género, cuyo concepto ha sido acuñado en la última década, especialmente por la jurisprudencia de la Sala Segunda del Tribunal Supremo. Con ello se pretende delimitar conceptualmente los asesinatos cometidos en el seno de la relación sentimental existente entre un hombre y una mujer, ¿en los que existe “un aprovechamiento específico (...) del hecho de ser mujer la víctima y la indefensión que sufre en el desarrollo de la comisión del hecho delictivo?”,

Monge Fernández, A. y Parrilla Vergara, J. (2019). *Mujer y derecho penal ¿Necesidad de una reforma desde una perspectiva de género?* Barcelona, J.M. BOSCH EDITOR. Recuperado de <https://elibro.net/es/ereader/cireutic/121220?page=41>.

Monge alega el valor de la flexibilización jurisprudencial que se ha dado lugar para luchar contra los crímenes de género, llevando en cuenta la definición que ha sido pronunciado en cada período, fundamentalmente por el dictamen declarado al caso específico.

El delito de feminicidio, tal como se entiende hoy, tiene un origen reciente. Sin embargo, la condición de mujer sí ha sido tenida en cuenta en la regulación penal histórica en ámbitos muy diversos, si bien con una fundamentación que va en dirección opuesta a la que justifica hoy el delito de feminicidio y el derecho penal de género.

Monge Fernández, A. y Parrilla Vergara, J. (2019). *Mujer y derecho penal ¿Necesidad de una reforma desde una perspectiva de género?*

Barcelona, J.M. BOSCH EDITOR. Recuperado de <https://elibro.net/es/ereader/cireutic/121220?page=94>.

Este término de feminicidio, hecho punible, tipificado en el Código Penal para acompañar la condición de vida hacia una mujer maltratada y que al final tenga un fin fatal.

Definiciones y conceptos

La Declaración de las Naciones Unidas sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer (1993) define la violencia contra la mujer como «todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada».

Escobar Roca, G. (2004). Derechos de la mujer: II informe sobre derechos humanos. Madrid, Spain: Trama Editorial. Recuperado de <https://elibro.net/es/ereader/cireutic/55526?page=412>.

Según el punto de vista del autor, cuando se trata de la violencia doméstica, a partir de la Declaración de las Naciones Unidas tal como la define el presente estudio, comprende las intimidaciones infligidas por personas con quienes las mujeres tienen una relación íntima o por otros miembros de la familia, y se manifiesta de tal manera.

• **Malos tratos físicos** tales como bofetadas, golpes, torsión de brazos, puñaladas, estrangulación, quemaduras, sofocación, patadas, amenazas con armas u otros objetos, y en casos extremos el asesinato. Incluye también las costumbres tradicionales nocivas para la mujer, tales como la mutilación genital femenina y la cesión hereditaria de la esposa (la costumbre según la cual la viuda y los bienes de la misma son heredados por el hermano del marido fallecido).

Por maltrato físico se entiende:

- **El abuso sexual**, como por ejemplo en el caso de relaciones sexuales forzadas, impuestas mediante amenazas e intimidaciones o con la fuerza física, la coerción a prácticas sexuales indeseadas, o la constricción a tener relaciones sexuales con terceros.

- **La violencia psicológica**, que consiste en comportamientos con miras a intimidar y atormentar a la víctima, y que asume diferentes formas: amenazas de abandono o abuso, reclusión en el hogar, vigilancia estricta, amenazas de destitución del cuidado de los hijos, destrucción de objetos, aislamiento, agresiones verbales y humillaciones constantes.

Escobar Roca, G. (2004). Derechos de la mujer: II informe sobre derechos humanos. Madrid, Spain: Trama Editorial. Recuperado de <https://elibro.net/es/ereader/cireutic/55526?page=412>.

En este apartado se entiende que los maltratos físicos, sexual o psicológica son puntos muy delicados al referirse de abuso contra la mujer, cualquier tipo de golpe, de hostigación, de actitud violenta aqueja el bienestar de la persona y aún de una mujer en el hogar si deja estar en una relación de pareja, quizás por no denunciar, soporta por mucho tiempo.

La violencia económica, que comprende actos tales como el negar dinero, el rechazar la obligación de contribuir económicamente, la privación de alimentos y de las necesidades básicas, y el control del acceso a la atención sanitaria, al empleo, etc.

Escobar Roca, G. (2004). Derechos de la mujer: II informe sobre derechos humanos. Madrid, Spain: Trama Editorial. Recuperado de <https://elibro.net/es/ereader/cireutic/55526?page=413>.

Al referirse el autor de violencia económica también demuestra el punto de privación o control que el hombre mantiene y retrae hacia la violencia contra su pareja

Derecho y feminismo. La hora de la generalización

La exigencia que el feminismo le hace al Derecho está, para bien o para mal, mediada por la filosofía postmoderna y por las cuestiones que al respecto suscita el debate sobre las

diferencias de género. Ahora bien, en cuánto le supone al Derecho esta influencia postmoderna no está del todo claro reconocer una filosofía postmoderna, implica suponer que los planteamientos éticos y filosóficos que fundamentan el Derecho no son objetivamente cognoscibles. Pero ya el positivismo decimonónico partía de esta idea al separar la ética del Derecho y al reconocer que este último es el fruto del Poder. La reforma del Derecho para dar cabida a los derechos de las mujeres y sólo de las mujeres carecen de apoyos suficientes en la filosofía de la postmodernidad, no así en la reivindicación social.

Iglesias Garzón, A. (2016). *Perspectivas sobre feminismo y derecho*. Madrid, Spain: Dykinson. Recuperado de <https://elibro.net/es/ereader/cireutic/56845?page=26>.

En este singular apartado, Garzón sintoniza el derecho de manera general dentro del feminismo, teniendo en cuenta el dominio postmoderno que no está del todo claro o en mostrarse de acuerdo por el pensamiento postmoderna, una antítesis que complica presumir que los pensamientos moralistas e ideológicas establecen el derecho de manera desinteresada pero comprensibles.

Como sostiene M. Fricker, “el feminismo postmoderno reconoce la diferencia para avalar una obligación hacia la inclusión política más que como una cuestión de precisión empírica” es decir, se sustentaría como una justificación, no como un parámetro de validez universal. En este sentido, el feminismo filosófico estaría dando cobertura a un movimiento social por la libertad y la igualdad que en los años 1990 ya se identifica con la denominada política de la diferencia.

Iglesias Garzón, A. (2016). *Perspectivas sobre feminismo y derecho*. Madrid, Spain: Dykinson. Recuperado de <https://elibro.net/es/ereader/cireutic/56845?page=26>.

Del mismo modo, sostiene Fricker, sobre el feminismo posmoderna la obligación de validar importancia general, en razón a una vida social de calidad, dando apertura a un movimiento social por la libertad y la igualdad para identificarse consigo misma en cualquier ámbito personal.

Violencia doméstica

Con el término «violencia doméstica» se designa a aquellas conductas que, ocurriendo dentro del ámbito del hogar, implican una agresión explícita o implícita, verbal o física hacia uno cualquiera de los miembros del grupo familiar. Sin embargo, la representación social que se tiene de este término sólo abarca las agresiones de un cónyuge (o pareja) al otro, siendo la víctima, en la mayoría de las ocasiones, la mujer. No obstante, existen otros comportamientos que pueden darse dentro de la familia (aunque no sólo en este ámbito) que se incluirían dentro del concepto de violencia doméstica, como es el caso de los malos tratos a los menores. Entre la, por desgracia, amplia tipología de los malos tratos (abandono, maltrato físico, psíquico, etc.) destacamos, por su insidia, los abusos sexuales

Violencia doméstica y coeducación, edited by Sáez, Fernando Trujillo, and Ruiz, María Remedios Fortes, Ediciones Octaedro, S.L., 2009. *ProQuest Ebook Central*,

<http://ebookcentral.proquest.com/lib/cireuticsp/detail.action?docID=3214925>

La violencia doméstica es un problema muy general y cuando se trata de comportamiento muy cercano todavía duele más, por esa razón existen entorno muy delicado y se denota con el término de violencia doméstica que señala a esa conducta de provocación manifestada o supuestamente cohibida, verbal o física hacia una mujer o la pareja en termino más común.

La familia como célula fundamental de la sociedad no está exenta de la práctica de la violencia y la violencia intrafamiliar es considerada como una forma de violencia social en tanto es una expresión de las relaciones sociales que acontecen a nivel particular. El término violencia ha sido parte de las diferentes sociedades, familias e individuos desde el principio de la historia de la humanidad hasta nuestros días. La violencia ha sido definida como cualquier relación, proceso o condición por lo cual un individuo o grupo social viola la integridad física, psicológica o social de otra persona. Es considerada como el ejercicio de una fuerza indebida de un sujeto sobre otro, siempre que sea experimentada como negativa. Consideramos la violencia intrafamiliar como toda acción u omisión cometida en el seno de la familia por uno o varios de su familia, que menoscabe su integridad y cause un serio daño a su personalidad y/o a la estabilidad familiar. En las familias se han reconocido diversas formas de vivir violencia:

En este apartado, se lleva como expresión principal la violencia, contexto que ha sido parte de las disparidades de pensamiento entre las parejas como particularidades frecuentes en las familias y en las personas desde el inicio de la historia hasta nuestros días, es por eso que la violencia es llevada muy en cuenta, por la realidad de un individuo que vivencia constantemente, incluso sin darse cuenta de la intimidación de la integridad física, psicológica y social hacia su persona.

Diferencias

Violencia familiar y violencia domestica conceptos que indiscriminadamente suelen utilizarse en el diario vivir. Hay, sin embargo, diferencias: la violencia familiar ocurre cuando un miembro (agente activo) actúa en el ejercicio de su poder

(y en una reciprocidad de roles) hacia otro miembro (agente pasivo), de tal manera que le provoca un daño físico, psicológico o sexual, sin que la víctima pueda repeler el daño de una manera racional y pacífica. La violencia familiar puede ocurrir en cualquier dirección cualquiera de los de la relación componentes, entre los excepto miembros la que ocurre componen entre la pareja estructura familiar: cónyuges, padres, hijos, hermanos, abuelos, tíos, sobrinos, etc. Sin embargo, en el presente estudio, violencia familiar será tratada como los actos de violencia entre conyugal heterosexual. En las Ciencias Sociales, la violencia familiar y la violencia doméstica abarcan todo tipo de maltrato contra menores y envejecientes.

Entendemos por violencia doméstica el empleo de fuerza física o violencia psicológica con el propósito de ocasionar daño físico o emocional a la pareja, a los bienes o a las personas a quien esta persona aprecie reconoce como relación procreada un hijo o hija de pareja el matrimonio legal (cónyuges). Se divorciados (ex cónyuges), personas que cohabitan o han cohabitado, personas que sostienen o han sostenido una relación consensual (no están casados legalmente) y personas que han referencia en este (Ley Núm. 54, 15 de agosto de 1989 según enmendada por la Ley Núm. 542 de 30 de septiembre de 2004). Pese a la nueva ley se estará haciendo trabajo a la Ley Núm. 54 según prevalece en manejo de incidentes de violencia doméstica.

Ortiz, Martínez, Alejandrina. *Violencia doméstica: modelo multidimensional y programa de intervención*, Universidad Complutense de Madrid, 2008. ProQuest Ebook Central,
<http://ebookcentral.proquest.com/lib/cireuticsp/detail.action?docID=3176073>

Cuando se trata de violencia familiar y la violencia doméstica comprenden todo tipo de maltrato contra menores, mujeres o personas

adultas, por eso, se entiende a través de esta expresión, que la violencia doméstica es una dificultad general que induce a un mal físico, psicológico, sexual o patrimonial, sin que la persona víctima de ello pueda darse cuenta u oponerse al daño de una manera razonada y pacífica.

Teorías sobre la agresividad

Fue a finales del siglo XIX cuando el fenómeno de la agresividad empieza a ser sistematizado por la Psicología. Definido en un principio como un instinto (Williams James) y perfilado como un impulso innato, casi fisiológico por Freud, no es hasta mediados del pasado siglo XX, cuando se publica la primera aproximación empírica sobre el tema que relaciona la agresión con la frustración (llevada a cabo por psicólogos de la Universidad de Yale en 1939). En el polo opuesto a estas teorías o posiciones mecanicistas se encuentran aquellas que consideran la conducta agresiva como el resultado de un aprendizaje. Así puede entenderse que el individuo cuya conducta se ve recompensada mediante el aumento de estatus, reconocimiento de los semejantes o reacciones similares tiende a ser más agresivo que aquél cuya conducta agresiva se ve constantemente «repudiada» mediante la desaprobación de sus iguales.

Violencia doméstica y coeducación, edited by Sáez, Fernando Trujillo, and Ruiz, María Remedios Fortes, Ediciones Octaedro, S.L., 2009. *ProQuest Ebook Central*,
<http://ebookcentral.proquest.com/lib/cireuticsp/detail.action?docID=3214925>

Se interpreta que las reacciones agresivas, explica en este apartado proviniendo de la conducta agresiva de un ser hacia otra persona de manera desamparada, aunque en excesivo puede variar la realidad familiar

y destruir totalmente lo que podría conllevar en armonía dentro de la familia mediante la dirección de ayuda.

Teoría clásica del dolor

En 1963, Pavlov demostró que el dolor puede condicionarse (en Cerezo, F. 1997). Las teorías que consideran las conductas agresivas como respuesta a estímulos adversos, mantienen que el dolor es, en sí mismo, suficiente para activar las conductas agresivas; dejando patente la relación directa entre la intensidad del estímulo y la de la respuesta, con lo que, cuanto más intensas sean las señales asociadas a un ataque más colérica, agresiva, etc., será la conducta respuesta. Desde esta perspectiva, el proceso agresivo se resumiría de la siguiente forma: el ser humano procura sufrir el mínimo dolor –puede comprobarse fácilmente cómo se tiende a aceptar lo placentero y a rechazar lo que no lo es y ante situaciones adversas actúa frente al atacante de manera agresiva intentando anticiparse a cualquier posibilidad de dolor.

Violencia doméstica y coeducación, edited by Sáez, Fernando Trujillo, and Ruiz, María Remedios Fortes, Ediciones Octaedro, S.L., 2009. *ProQuest Ebook Central*,
<http://ebookcentral.proquest.com/lib/cireuticsp/detail.action?docID=3214925>

En este punto el autor considera hacia las rebeldías sucedidas como oposición a tentaciones desfavorables, pues conserva que el dolor es, en sí mismo, suficiente para activar las conductas agresivas; dejando patente la relación directa entre la violencia de incitación y la de la respuesta, con lo que, cuanto más intensas sean los caracteres incorporados a una ofensiva más arrebatada de actitud negativa.

Teoría de la frustración

Los estudios llevados a cabo por Dollard y colaboradores (1938) apuntaban hacia la frustración previa como una de las causas más importantes de las conductas agresivas directas o verbales. Para explicarlo se argumenta que el estado de frustración suele tener como efecto la aparición de un proceso de cólera, de cuyo nivel depende el que aparezcan conductas más o menos agresivas, directas o verbales. Esta frustración puede ser considerada desde dos ópticas distintas; aquélla que la entiende como una barrera externa que dificulta o impide al individuo alcanzar una meta, y, desde una perspectiva más actual, aquélla que la define como una reacción emocional interna que aparece ante la contrariedad. En esta última conceptualización se hace patente que esas barreras, propias de la visión tradicional, no están limitadas a lo físico, sino que es necesaria la intervención de elementos cognitivos que permitan interpretar la situación como amenazante (ante situaciones similares no siempre se desarrolla la misma conducta agresiva, ni siquiera se responde siempre de forma violenta o agresiva).

Violencia doméstica y coeducación, edited by Sáez, Fernando Trujillo, and Ruiz, María Remedios Fortes, Ediciones Octaedro, S.L., 2009. *ProQuest Ebook Central*,

<http://ebookcentral.proquest.com/lib/cireuticsp/detail.action?docID=3214925>

La violencia doméstica según estudios investigados se refiere a la manifestación de un estado familiar, de manera consecuente con las conductas agresivas, directas o verbales en constante hostigación bajo representación de amenaza hacia la mujer sometida en ese hogar impidiendo un cambio y denunciar hasta finiquitar de vivir esa vida por mucho tiempo en silencio.

Maltrato familiar y violencia de género

El tema del maltrato familiar y la violencia de género, como problemática social, se ha ido evidenciando, y marginalmente disminuyendo, gracias a los programas de atención y prevención de toda índole que gobiernos, organismos internacionales y ONG realizan en el intento por erradicar la violencia en la familia, hacia los niños y especialmente hacia la mujer. Se anota la disminución, porque si bien las cifras siguen mostrando dramáticos índices de violencia física, y en algunos lugares incluso aumento de casos denunciados, ello no se constituye en incremento, ya que el aumento de las denuncias indica, en el orden social, la eficacia de los programas. No obstante, en países como España a pesar de la ley anti-violencia de género, y de la permanente puesta en escena de programas que animan a denunciar, se presenta la paradoja de que aumenta también el número de mujeres muertas a manos de sus maridos o compañeros.

Violencia familiar, edited by Arias, Regina Giraldo, and Jaramillo, María Isabel González, Editorial Universidad del Rosario, 2009. *ProQuest Ebook Central*,

<http://ebookcentral.proquest.com/lib/cireuticsp/detail.action?docID=5635665>

En cuanto a la violencia doméstica, se denota a nivel universal cómo se sigue soportando, incluso en otras naciones, países característicos mencionados más arriba, pero que también sigue causando impacto real a la situación del maltrato natural y la violencia de género, como confusa social, se ha ido demostrando, y marginalmente restringiendo, conjuntamente en reconocimientos a los programas de vigilancia y aprensión de toda índole que gobiernos, entidades establecen en el experimento por suprimir la violencia en la familia, hacia los niños y especialmente hacia el cónyuge.

Perfil del agresor

El perfil psicológico y psicopatológico de las personas violentas varía mucho en función de muy diversos factores. Entre los trastornos psicopatológicos que hoy se considera tienen un mayor peso explicativo, en lo que se refiere a la violencia del varón, se encuentran los siguientes: la conducta antisocial generalizada; los trastornos disfóricos; la personalidad borderline; la impulsividad; el consumo de alcohol y drogas; etc. Se comprende que la violencia marital masculina constituya un grupo muy heterogéneo de comportamientos muy diversos que no permiten, por el momento, ser integrados en un concepto estereotipado y demasiado general de violencia familiar. No obstante, cabe distinguir algunos subtipos de violencia marital masculina, con muy diverso pronóstico y predicción en lo que se refiere al futuro de ese comportamiento. Esto es muy importante, tanto por lo que incide en la toma de decisiones terapéuticas como por lo que respecta a las medidas legales que habría que adoptar respecto a la violencia familiar.

Polaino, Lorente, Aquilino. *Violencia juvenil y violencia familiar*, edited by Carlos Mingote, and Miguel Requena., Ediciones Díaz de Santos, 2008. *ProQuest Ebook Central*,

<http://ebookcentral.proquest.com/lib/cireuticsp/detail.action?docID=3228869>

Para Polaino, desde la perspectiva de los estudios psicológicos y diversas averiguaciones, el entorno particular y psicopatológico de las personas violentas varía mucho en función de muy diversos factores. Entre las perturbaciones psicopatológicas que hoy se reflexiona tiene un mayor peso interpretativo, en lo que se describe a la violencia del varón.

Sub tipos de padres violentos

1. Los maltratadores de sólo la familia (FO), que son los menos violentos y se caracterizan por manifestar muy pocos trastornos psicopatológicos y un bajo nivel de comportamientos violentos fuera del ámbito familiar. Su conducta, en el ámbito familiar, es también poco violenta, incluso en lo relativo a sus manifestaciones en el ámbito psicológico y el abuso sexual. Las dos variables predictoras que aquí parecen más relevantes son el estrés personal o marital y la escasa presencia de factores de riesgo (exposición a la violencia familiar; escasa capacidad de relacionarse socialmente; bajo nivel de impulsividad; comportamiento celoso; consumo de drogas; y ausencia de actitudes hostiles hacia la mujer y hacia la violencia en general). Las expectativas respecto a recibir ayuda para prevenir la conducta agresiva suelen ser buenas en quienes muestran este perfil psico(pato)lógico.
2. Los maltratadores disfóricos/borderline (BD), cuyo perfil se caracteriza por un abuso de la mujer entre moderado y severo —en el que se incluye también el abuso sexual y psicológico—, y la presencia de comportamientos violentos en el contexto extrafamiliar. En este grupo son muy frecuentes las personalidades borderline y es, desde luego, el subtipo en el que se manifiesta más estrés psicológico. Suele encontrarse en ellos abuso y rechazo de los padres; dificultades para el apego y las relaciones íntimas con otras personas; son con frecuencia muy celosos y dependientes por miedo al abandono; disponen de pocas destrezas en las habilidades de comunicación marital; son impulsivos y tienen actitudes de hostilidad hacia la mujer y hacia la violencia en general. A lo que parece, las experiencias traumáticas tempranas experimentadas por ellos han condicionado el desarrollo anómalo de su personalidad (tipo borderline). Esto unido al apego inseguro experimentado y a la angustia a la que han estado expuestos les haría especialmente

vulnerables a la frustración, que no toleran, respondiendo a ella con un comportamiento violento ante cualquier figura adulta de apego o la amenaza de perderla.

- a. Lo maltratadores violentos/antisociales (GVA), cuyo comportamiento violento familiar oscila entre moderado y severo (incluyendo también el abuso sexual y psicológico). En este subtipo es donde se encuentra la tasa más alta de violencia intrafamiliar. Desde la perspectiva psicopatológica es el subtipo más frecuentemente diagnosticado como trastorno de personalidad antisocial, consumo de drogas y comportamiento criminal. En este subtipo se ha encontrado la más alta correlación con otros factores de riesgo de conducta violenta como los siguientes: violencia en la familia de origen; padres delincuentes; comportamiento temprano por trastornos del apego, dependencia afectiva y comportamiento celoso; impulsividad; ausencia de habilidades sociales; actitudes hostiles hacia la mujer y hacia la violencia en general que contribuyen a su generalización y cronicidad. Es el grupo en que es más alta la predicción verificada respecto de la conducta antisocial. Suelen ser personas impulsivas, que no disponen de habilidades sociales para relacionarse con la familia y otras personas, con actitudes muy hostiles hacia la mujer y que experimentan el comportamiento violento como el procedimiento más aceptable para resolver sus conflictos. En realidad, la violencia familiar en este subtipo podría entenderse más bien como un sector más del comportamiento antisocial.

Polaino, Lorente, Aquilino. *Violencia juvenil y violencia familiar*, edited by Carlos Mingote, and Miguel Requena., Ediciones Díaz de Santos, 2008. *ProQuest Ebook Central*,

<http://ebookcentral.proquest.com/lib/cireuticsp/detail.action?docID=3228>

[869](#)

La violencia juvenil y familiar son asociados sobre la realidad de los distintos tipos de abusos hacia el desprecio de género se suele descubrir en ellos injusticia y repercusión de la propia familia y los padres, problemas para la inclinación y las recomendaciones íntimas con otras personas; ocurre muy frecuentemente por los celos y dependientes por desconfianza a ser abandonado instalan incertidumbre a su alrededor con la actitud desleal de violentar en el hogar contra la mujer queriendo dominar hasta en la comunicación marital, ellos que son fuertes como violentos y tienen maneras de oposición hacia la mujer, hacia la violencia en general.

Es por eso que sin dar lugar a dudas que debe existir una ayuda social constante para combatir este fenómeno que afecta enormemente la realidad de cada día.

Introducción a la problemática de la violencia familiar

El mundo asiste en los últimos años a un crecimiento alarmante de la violencia. Este es un fenómeno que no es patrimonio solo de los países en vías de desarrollo, llamados del tercer mundo, sino también de aquellos países que marchan a su vanguardia. La violencia no es una forma o un método para imponer ideologías, gobiernos o sistemas políticos, es un modo de vida que se ha instalado en la sociedad. Penetra en los hogares por medio de la televisión o de los modernos medios de comunicación (Internet, telefonía digital, etc.) que hacen imposible o cuanto menos muy difícil su control. Son diarios los informativos que se vanaglorian de transmitir las escenas más fuertes y violentas bajo el argumento de que todo lo que ocurre debe ser transmitido a la sociedad, como si, el cuidado de las formas constituyera, o bien una autocensura o bien una limitación a la libertad. El sensacionalismo es cosa de todos los días. La difamación y su divulgación son formas de violencia solapada. La libertad de informar e informarse es algo muy distinto, mucho más noble y transparente. Cuando se mezclan los instintos más

bajos y primitivos, las consecuencias no pueden ser otras que, más violencia, más agresión y consecuentemente más daño (Borda, 2013, p. 41).

Para llevar en cuenta a Borda, que surgen la presunción del hombre hacia la mujer y llega a forzar con violencia su familia o vivienda, encontrándose con la disconformidad de género que hacen inadmisibles o cuanto menos muy difícil su control, por eso existe asiduamente las informaciones que se especulan de transmitir las escenas más fuertes y violentas bajo el argumento de que todo lo que ocurre debe ser transmitido a la sociedad, pero que en parte no ayuda.

Antecedentes inmediatos de la Ley

La Coordinación de Mujeres del Paraguay (CMP), colectivo que aglutinaba entonces 12 organizaciones decidió, en el mes de junio de 1998, presentar un anteproyecto de ley "Contra la Violencia Doméstica hacia la Mujer", por "la urgente necesidad de dar respuesta a este acuciante problema que trasciende los límites del hogar convirtiéndose en la actualidad en un verdadero problema social (Gagliardone R. 2002, p.59).

Referente a las organizaciones y en decisión de los representantes para la lucha contra la violencia doméstica hacia la mujer, surge una apremiante escasez de dar respuesta a este lento inconveniente que se extiende en el hogar tratando de cambiar la costumbre social.

El Anteproyecto de ley "Contra la violencia doméstica hacia la mujer", fue presentado por la Coordinación de Mujeres del Paraguay (C.M.P.) el día 10 de diciembre de 1998, refrendado por Senadoras de todos los partidos políticos, al Presente del Congreso Nacional. Fue tercer intento de contar con una ley especial contra la violencia en el hogar (Gagliardone R. 2002, p.60).

Según la representación para el plan contra la violencia doméstica hacia la mujer se pudo reprimir y fortalecer hacia la orientación de la justicia.

La violencia es una situación compleja, multidimensional, que obedece a factores psicológicos, biológicos, económicos, sociales y culturales. De ahí que los fenómenos que acompañan al comportamiento violento cruzan, constantemente, las fronteras entre el individuo, la familia, la comunidad y la sociedad (Buvinic 2005, p. 169).

No obstante, la violencia doméstica se transforma como un problema cultural, y de ahí parte los prodigios que acompañan al comportamiento violentos que atraviesan, continuamente las mujeres vulnerables y víctimas de violencia doméstica.

En el ejercicio de la violencia está siempre presente una relación de poder o una lucha por él. Cuando se llega a una situación violenta es porque las agresiones u omisiones no han podido ser evitadas por quienes las padecen, a causa de la carencia de fuerzas o medios suficientes para hacerlo (Soto, González y Elías, 2003).

Cuando existe violencia se siente en todo momento una realidad difícil y el altercado entre los propios familiares quienes las padecen.

Por violencia se ha entendido el empleo de fuerza física, y equivale a acometimiento, coacción o imposición material, e implica una agresión real más o menos violenta, o por medio de golpes, empujones, desgarros, es decir, fuerza eficaz y suficiente para vencer la voluntad de la víctima, mientras que la intimidación es de naturaleza psíquica y requiere el empleo de cualquier fuerza de coacción, amenaza o amedrentamiento con un mal racional y fundado.

Agudo Fernández, E. Jaén Vallejo, M. y Perrino Pérez, Á. L. (2020). Derecho Penal Aplicado: parte especial delitos contra los intereses individuales y las relaciones familiares. Madrid, Dykinson. Recuperado de <https://elibro.net/es/ereader/cireutic/130024?page=219>.

Bien Jurídico Protegido

Es la integridad física principalmente de la afectada, así como la psíquica, al quebrantar la tranquilidad y sosiego que existía dentro del ámbito familiar. Hasta la misma Constitución Nacional en su artículo 50 se preocupa de ella, cuando expresa: “de la protección contra la violencia. El Estado promoverá políticas que tenga por objeto evitar la violencia en el ámbito familiar y otras causas que atenten contra la solidaridad”. Este hecho punible es de una frecuencia impresionante en los medios familiar y que la mayoría de las veces, por miedo o ignorancia, queda impune (López C. 2006, pp. 569,570).

Para López, el bien jurídico es la forma legal de realizar un hecho de justicia, aunque el cambio señale administraciones que conserve por esencia impedir la intimidación en el ámbito familiar y otras causas que atenten contra la violencia doméstica.

Tipo objetivo

Es la acción del autor que dentro de la esfera o entorno familiar ejerce violencia física contra otro con quien conviva. Constituye, en una palabra, la agresión física por parte del autor en contra de la persona que comparte con él la convivencia. Conducta que al ser efectuada causa un perjuicio físico y hasta psíquico como consecuencia de la agresión del autor. El ámbito familiar es un entorno en el que normalmente suelen ocurrir las agresiones físicas, en detrimento de la persona de menor fuerza física y es con esa intención que la normativa trata de proteger estos abusos que socaban la vida armónica y solidaria que debe reinar entre los convivientes (López C. 2006, p.570).

Como la violencia doméstica es una realidad a nivel universal, y en particular existen sucesos que ocurren a través de las agresiones abusivas de parte del cónyuge menoscabando la integridad física como psicológica de la mujer.

Tipo subjetivo

Se sintetiza en el conocimiento del sujeto de los que va a ejecutar y su deseo de llevarlo a cabo en detrimento de la víctima, es decir que existe dolo directo en la intención del autor (López C. 2006, p.570).

El hecho punible, en este punto sintetiza en cuanto al grado que quebranta la Ley para ser castigado el autor dependiendo del caso o intención justificado al acto.

Sanción Penal

Este hecho punible es sancionado con multa como pena principal (López C. 2006, p.570).

La sanción penal aclara de manera escueta en caso de adversidad que alcanza este acto.

Violencia familiar en el Tratado de Derecho Civil

Podemos entender como violencia familiar a aquellas acciones que provocan en el seno de la familia no solo danos físicos, como por ejemplo los golpes, las lesiones, las quemaduras, etc., sino también los daños psíquicos, entre los que se encuentran el desprecio, la desvalorización, la indiferencia, la humillación, etc. Algunos autores entienden que hay una tercera categoría y que estaría conformada por aquellas acciones que, sin llegar a la lesión física, constituyen maltrato y por lo tanto un modo de violencia moral, como podrían ser las amenazas o los insultos. No obstante, las razones expuestas para delinear una tercera categoría, nos parece que los daños mencionados quedan incluidos en una u otra de las categorías, es decir, existen innumerables formas de violencia familiar, como así también son numerosos los individuos que la protagonizan en el seno de la familia. Es que la violencia no se da solo entre cónyuges o entre padres e hijos, sino también hacia los mayores, entre concubinos, entre hermanos, entre hombres y mujeres, hacia

los enfermos y los de capacidades diferentes, etc. (Borda, 2013, pp. 416,417).

En este sentido de interpretación, Borda, señala que existen diferencias en el hogar y en dificultad de resolver, sin razón alguno, la condición interna de pensamiento hace que cause violencia familiar o protagonice el actor un hecho punible, que entabla a la violencia doméstica comúnmente caracterizado.

Violencia Intrafamiliar

Corresponde a aquella violencia cuyos protagonistas (agresores y víctimas), mantienen algún tipo de relación de parentesco (lazos de sangre-real o supuestos, matrimonio).

Gran parte de las investigaciones de violencia intrafamiliar se centran al estudio de tres colectivos: mujeres, niños y ancianos; que son considerados los tipos más comunes de violencia de este tipo (Mullender, A. 2009, p.23).

La violencia intrafamiliar ajusta el estudio porque implica la situación real de las mujeres víctimas, los niños y hasta la tercera edad por su estado vulnerable misma.

La violencia puede ser ejercida por una persona sobre otras de modo material o mal; en el primer caso, la expresión equivale a fuerza, y en el segundo, a intimidación. Y con respecto al primero, el empleo de la violencia es lo que configura o califica determinados delitos (homicidio, robo violación, quebrantamiento de condena, evasión allanamientos de morada) (Ossorio, 2012, p. 988).

La agresión según fuentes, es una manera de amedrentar sin llevar en cuenta que es un delito, un crimen lento en el hogar.

Tipos de violencia**a) Violencia Física**

Acción u omisión que arriesga o daña la integridad física de la mujer (Gagliardone R. 2002, p.111).

Es el uso de la fuerza física, es decir es el daño corporal que hace a alguien aparentemente más débil. Puede ser de hombre a mujer, de hombre a hombre, de mujer a hombre o de cualquiera de los dos a un menor, a un anciano o anciana o a persona con alguna discapacidad, con el objeto de lograr que la víctima haga o deje de hacer algo que no desea o simplemente para causar sufrimiento y hasta la muerte en la persona agredida.

Esta violencia se caracteriza por lastimar cualquier parte del cuerpo de una persona las manos, los pies o con objetos, sin considerar el tiempo que necesita para su recuperación (Alberdi 2007, p. 32).

La violencia física se manifiesta por: las huellas que deja. Como ejemplo podemos mencionar empujones, mordiscos, patadas, puñetazos, etc., sean ocasionados con las manos o algún objeto. Por lo general hace más fácil que la víctima tome conciencia pues es un tipo de violencia muy evidente, lo que hace que sea la más reconocida social y jurídicamente, comparada con la violencia psicológica (Velázquez, 2003).

El autor refiere al entorno de la mujer víctima de violencia o perfil de la mujer maltratada, cuando existe indicio en las características más habituales y específicas según el contexto de violencia o sobre un principio de mujer ofendida, víctima de violencia doméstica.

b) Violencia Psicológica y emocional

Es toda acción u omisión que cause daño a la autoestima y salud mental de otros miembros de la familia.

Estos actos atentan contra sus derechos humanos. Estos consisten en enviar mensajes y gestos o manifestar actitudes de rechazo. La intención

es humillar, avergonzar, hacer sentir insegura y mal a una persona, deteriorando su imagen y su propio valor, con lo que se daña su estado de ánimo, se disminuye su capacidad para tomar decisiones y desempeño en sus quehaceres diarios. (Alberdi 2007, p. 32)

Al respecto de lo abstracto, cuando trata de ofensas, hostigamientos, humillación constante, ofensas sin sentidos resulta, a lo que se llama violencia psicológica resulta más difícil de comprender esa realidad hasta para denunciar. Aunque la mujer que la padezca llegue a un sufrimiento tal, de soportar todo por denominación personal como autocastigo e indeterminada angustia.

c) Violencia Sexual

Acción que obliga a la mujer, a mantener contacto sexual, físico o verbal, o a la participar en otras interacciones sexuales mediante el uso de la fuerza, intimidación, coerción, chantaje, soborno, manipulación, amenaza o cualquier otro acto que anule limite la voluntad personal. Igualmente se considera violencia sexual, el hecho que la persona agresora obligue a la agredida a realizar alguno de estos actos con terceras personas, o delante de niños, niñas y adolescentes (Gagliardone R. 2002, p.111).

La violencia sexual significa cualquier clase de comportamiento sexual inapropiado o no deseado con un niño sea o no un contacto físico. Trágicamente, esta clase de abuso es común. Son todos actos de connotación sexual, directos o indirectos, perpetrados generalmente por el hombre contra la mujer, con el objetivo de humillarla, degradarla y causarle sufrimientos.

Configura el autor a la violencia sexual como el acto inapropiado de parte de la pareja en el hogar o un comportamiento reprochable.

Se ejerce mediante presiones físicas o psíquicas que pretenden imponer una relación sexual no deseada mediante coacción, intimidación o indefensión. Puede incluirse dentro de violencia física, pero la distinción principal se encuentra en torno a la libertad sexual de la mujer más que en su integridad física (Alberdi y Matas, 2002, p. 88).

La violencia sexual ocurre cuando se le obliga una persona a tener cualquier tipo de contacto o relación sexual contra su voluntad. El autor se refiere que este es otro punto más difícil todavía en la mujer que la padece, respecto a la dependencia instintiva dentro del hogar mismo, ser abusada sexualmente o violentada en la honradez física como psíquica.

El abuso crea y mantiene en la pareja una dinámica de dependencia debido a su efecto asimétrico sobre el equilibrio de poder, siendo el vínculo traumático producido por alternancia de refuerzos y castigos (Dutton y Painter pp. 118 1981).

La violencia sexual se puede presentar como acoso sexual, abuso sexual, violación o incesto.

Acoso sexual: se da por la persecución insistente de alguien en contra de su voluntad y que frecuentemente está en desventaja. El acosador sexual busca someterlo a sus deseos sexuales.

d) **Violencia de género**

Es una construcción social o cultural (que las personas internalizamos de diversas formas durante toda la vida, identificándonos con modelos por imitación y observación, construyendo a partir de ellos un auto concepto basado en atributos estereotipados), una construcción psicológica (se supone el desarrollo, maduración e interacción de procesos cognitivos, morales, afectivos y sociales) y una construcción ideológica (que hace referencia a procesos políticos y diversidad de vivencias fundadas en relaciones cotidianas de poder de carácter persuasivo y estructural" (Fernández, 2008, p. 26).

La violencia de género se identifica como un acto de carácter indolente e inhumano.

e) **Violencia Patrimonial**

Acción u omisión que significa daño, pérdida, sustracción, destrucción, retención de objetos, instrumentos de trabajo, documentos o efectos personales, bienes, valores, derechos o recursos económicos destinados a satisfacer las necesidades básicas del grupo familiar, también nos encontramos ante un hecho de violencia psíquica, por el sufrimiento que el hecho acarrea (Gagliardone R. 2002, p.112).

Perfil de la Mujer víctima de violencia de género

La violencia, en perspectiva de sentido social, no simplemente existe como hecho objetivo. Se percibe y se evalúa de forma diferente según su contexto histórico, social y cultural. Por ejemplo, un puñetazo se puede interpretar socialmente como acto de violencia ilegítima. En otro contexto la misma acción puede categorizarse como hazaña en una competición deportiva, como acto tolerable en la adolescencia de un hombre o como acción legítima en la lucha por un objetivo mayor o una utopía (Huhn, 2006, p. 20).

La Organización Panamericana de la Salud (OPS) sostiene que el impacto de la violencia es altamente dañino pues aumenta los costos de los servicios de salud y de asistencia social, reduce la productividad, disminuye el valor de la propiedad y desorganiza, entre muchas otras consecuencias, una serie de servicios esenciales afectando toda la estructura societaria” (OMS, 2002, p. 83).

Para llevar en cuenta, la disposición o señal de violencia criminal es cada vez mayor y perjudicial de manera personal, social y culturalmente incluso, importantemente perjudicial.

Causas que dan motivo a formular denuncia por violencia familiar

Establece que todo aquel que es integrante de un grupo familiar puede efectuar una denuncia por la comisión de hechos de violencia familiar ante la autoridad competente invocando o bien ser víctima de

hechos de violencia o bien que conoce que ello ocurre en su grupo familiar (Borda, 2013, pp. 420, 421).

Las causas que permiten efectuar dicha denuncia son, de acuerdo al artículo 1º de la citada ley, las lesiones o el maltrato, tanto físico como psíquico. Es decir, es tan violencia la física como la psíquica. Si bien estas causas ya habían sido condenadas tanto en la legislación civil como penal como conductas reprochables (dando como sanción, en los casos de divorcio, la condena al cónyuge agresor o violento, y en materia de responsabilidad penal en el marco del art. 89 y ss., del Código Penal, la correspondiente pena), el significado que se busca darle a las causales enunciadas en las leyes de violencia familiar son otras. Lo que estas normas pretenden es dar a las víctimas un marco de cuidado y protección que va más allá de las leyes de fondo (Borda 2013, pp. 420, 421).

Es que, la violencia física es fácilmente comprobable cuando la víctima acude a las autoridades para radicar la denuncia o cuando alguno de sus familiares lo hace por aquella, o por la situación familiar, dando lugar a que la autoridad con competencia en la materia intervenga y compruebe la veracidad de tales hechos; pero no ocurre lo mismo cuando la violencia o el maltrato es psicológico (Borda, 2013, pp. 420, 421).

Por lo general el común de la gente y, porque no, de las autoridades judiciales, son reacciones a admitir la violencia psíquica y sus consecuencias (daños psíquicos) tan fácilmente. Este maltrato, estas agresiones, que por lo general tienen consecuencias más graves aun que las físicas, son muy cuestionadas por aquellos que ven a la psicología como algo intangible, y por, sobre todo, muy cuestionable; ni que decir de aquellos que han sido formados con las rigideces de las normas (jueces y abogados). Pero en esto también el cambio está a la vista (Borda, Guillermo J. 2013, pp. 420, 421).

Este hecho de injusticia contra las mujeres realizado por el hombre cuyo sistema de creencias les justifica a ejercer la superioridad, la autoridad, el control o la posesión sobre sus parejas y consideran que, para conseguir, está justificado ocasionar daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico, amenazar con tales actos, coaccionar, privar de libertad, y cualquier otra forma en que se puede ejercer el abuso de poder.

Causa y consecuencias de la violencia intrafamiliar

La violencia, su crecimiento en la actualidad y su invisible presencia se origina por la falta de valores, principios en la familia y sociedad (Herrera F. 2001, p. 11).

Las causas de la violencia doméstica o intrafamiliar son:

La falta de respeto, comunicación, comprensión entre las personas y las parejas.

El alcohol, actúa desinhibiendo al que lo consume, incrementando la impulsividad y liberando los impulsos agresivos, con lo que muchos comportamientos violentos están precedidos por el consumo de alcohol (Herrera F. 2001, p. 11).

Capacidad de manipulación

Si bien no en todos los casos, a pesar de tener una capacidad de empatía muy reducida muchos maltratadores reincidentes posean una elevada capacidad de manipulación y sugestión. Si bien también depende de la situación y de la personalidad de la víctima, en algunos casos se ha manifestado la capacidad de convencerlas de que las conductas agresivas se han llevado a cabo por su bien, que son normales o incluso de que la agresión era merecida (Herrera Faria, Jaime, 2001, p. 32).

También pueden predisponer a la víctima a desconfiar de su entorno y alejarse de él poniéndola en malos términos con sus seres queridos, aislándola y haciendo que dependa en exclusiva del agresor.

Entorno donde ocurre la violencia

La violencia contra las mujeres y niñas ocurre en variados escenarios tanto públicos como privados, incluyendo el hogar, espacios dentro de las comunidades tales como las escuelas (dentro y alrededor de ellas), en las calles o espacios abiertos (por ejemplo, mercados, transporte público), centros de trabajo (por ejemplo, oficinas, granjas y fábricas); instituciones manejadas por el Estado o instituciones asistenciales tales como prisiones, estaciones policiales o instalaciones donde se brindan servicios de salud y bienestar social, (Centro Virtual de Conocimiento para Poner fin a la Violencia contra las Mujeres, 2012).

Se conocen que las violencias familiares o domésticas ocurridas tienden a surgir desde el seno del hogar, donde genera un origen común y peculiar como la institución, y otras entidades desconocidas en las mismas.

La denuncia. Asistencia Letrada. Procedimiento

La denuncia puede hacerla toda persona que sufre lesiones o maltrato físico o psíquico. Esta denuncia se puede efectuar en forma verbal o por escrito, ante el juez competente en asuntos de familia (art.1º); es decir que la denuncia es en principio facultativa de la víctima y decimos facultativa porque no es así para los casos de menores e incapaces, ancianos o discapacitados, que los representantes legales, el Ministerio Público, como así también los servicios asistenciales, sociales y educativos, públicos y privados y los profesionales de la salud y los funcionarios públicos, en razón de su labor, están obligados a formular la correspondiente denuncia, (Borda, 2013, pp. 420, 422).

Marco Legal**Ley Nº 1600/00****Artículo 1º Alcance y Bienes Protegidos.**

Esta ley establece las normas de protección para toda persona que sufra lesiones, maltratos físicos, síquicos o sexuales por parte de uno de los integrantes del grupo familiar, que comprende el originado por el parentesco, en el matrimonio o unión de hecho, aunque hubiese cesado la convivencia, asimismo en el supuesto de parejas no convivientes y los hijos, sean o no comunes.

Todo afectado podrá denunciar estos hechos ante el Juez de Paz del lugar, en forma oral o escrita, a fin de obtener medidas de protección para su seguridad personal o la de su familia.

Las actuaciones serán gratuitas. En los casos en que la persona afectada no estuviese en condiciones de realizar la denuncia por sí misma, lo podrán hacer los parientes o quienes tengan conocimiento del hecho. En los casos en que la denuncia se efectuara ante la Policía Nacional o en los centros de salud, la misma será remitida al Juez de Paz en forma inmediata (Gagliardone R. 2002, p.109).

Artículo 2º Medidas de protección urgentes.

Acreditada la verosimilitud de los hechos denunciados, el Juez de Paz instruirá un procedimiento especial de protección a favor de la víctima y en el mismo acto podrá adoptar las siguientes medidas de protección, de conformidad a las circunstancias del caso y a lo solicitado por la víctima:

- a) Ordenar la exclusión del denunciado del hogar donde habita el grupo familiar
- b) Prohibir el acceso del denunciado a la vivienda o lugares que signifiquen peligro para la víctima;

- c) En caso de salida de la vivienda de la víctima disponer la entrega de sus efectos personales y los de los hijos menores en su caso, igual que los muebles de uso indispensable;
- d) Disponer el reintegro al domicilio de la víctima que hubiera salido del mismo por razones de seguridad personal, excluyendo en tal caso al autor de los hechos;
- e) Prohibir que se introduzcan o se mantengan armas, sustancias psicotrópicas y/o tóxicas en la vivienda, cuando las mismas se utilicen para intimidar, amenazar o causar daño a los miembros del grupo familiar, y
- f) Cualquier otra que a criterio del Juzgado proteja a la víctima

En todos los casos las medidas ordenadas mantendrán su vigencia hasta que el Juez que las dictó ordene su levantamiento, sea de oficio o a petición de parte, por haber cesado las causas que dieron origen, o haber terminado el procedimiento.

Juntamente con la implementación de las medidas de protección ordenadas, el juez dispondrá: la entrega de antecedentes del caso al imputado y fijará día y hora para la audiencia, prevista en el artículo 4º de esta ley, (Gagliardone R., Clara R., 2002, p.125).

Artículo 3º Asistencia Complementaria a las víctimas.

Las víctimas de violencia doméstica tienen derecho a una atención urgente y personalizada por parte de las Instituciones de Salud Pública y de la Policía Nacional. En tal sentido, se establece lo siguiente:

Las instituciones de salud Pública:

- a) atender con urgencia lesionada y otorgar el tratamiento por profesionales idóneos, disponer todos los exámenes pertinentes, y la derivación del paciente a instituciones especializadas, si fuese necesaria.
- b) Entregar copia del diagnóstico al paciente y al Juzgado de Paz que corresponda, dentro de las veinticuatro horas.

La Policía Nacional debe a) Auxiliar a la víctima que se encuentre en peligro, aun cuando se encuentre dentro de su domicilio, siempre que ésta, sus parientes o quienes tengan conocimiento lo requieran,

b) Aprender al denunciado en caso de encontrarlo en flagrante comisión de hechos punibles de conformidad a lo dispuesto en el artículo 239 del Código Procesal Penal.

c) Remitir copia del acta al juzgado de Paz competente dentro de las veinticuatro horas; y

d) Cumplir las medidas de protección dispuestas por el Juez de paz, cuya ejecución estuviese a su cargo (Gagliardone R. 2002, p.137).

Artículo 4º Audiencia.

Ordenadas las medidas indicadas en el Artículo 2º y notificadas debidamente todas las actuaciones y antecedentes del caso, el Juez de Paz dispondrá la realización de una audiencia dentro de los tres días de recibida la denuncia a fin de que las partes comparezcan a efectos de sustanciar el procedimiento especial de protección

En caso de inasistencia injustificada del denunciado a la primera citación, este será traído por la fuerza pública. La víctima no está obligada a comparecer personalmente. Las partes deberán ofrecer y diligenciar sus pruebas en la misma audiencia.

Al inicio de la audiencia, el juez de Paz informará a las partes sobre sus derechos (Gagliardone R. 2002, p.143).

Artículo 5º De la resolución. Diligenciadas las pruebas mencionadas en el artículo 4º el Juez de Paz dictará resolución pudiendo ratificar, modificar, adoptar nuevas medidas o dejar sin efecto las dispuestas anteriormente. Para los primeros casos deberá establecer el tiempo de duración de las mismas. La resolución será leída a las partes en la misma audiencia.

En caso necesario la resolución incluirá la adopción de medidas permanentes orientadas a proteger al grupo familiar pudiendo disponer la asistencia a programas de reeducación o tratamiento terapéutico (Gagliardone R. 2002, p.149).

Artículo 6° De la apelación.

El recurso de apelación se interpondrá de modo fundado, dentro de los dos días posteriores a la audiencia, ante el Juez de Paz, quien remitirá los actos sin más trámite al Juez de Primera Instancia en los Civil y Comercial que corresponda.

El recurso será concedido sin efecto suspensivo cuando se haga lugar a la acción (Gagliardone R. 2002, p.153).

Artículo 7° Resolución.

El Juez en lo Civil y Comercial dará traslado por dos días a la otra parte y dictará resolución dentro del plazo de tres días, la que causará ejecutoria (Gagliardone R. 2002, p.155).

Artículo 8° Procedimiento Supletorio.

El Código Procesal Civil se aplicará supletoriamente, siempre que no se prive de eficacia, celeridad y economía procesal a las actuaciones establecidas en esta Ley (Gagliardone R. 2002, p.157).

Artículo 9° Obligaciones del Estado.

Corresponderá a la Secretaría de la Mujer de la Presidencia de la República realizar el seguimiento y la evaluación de la aplicación de la presente Ley para lo cual deberá:

- a) Intervenir en las políticas públicas para la prevención de la violencia doméstica,
- b) Coordinar acciones conjuntas de los servicios de salud, Policía Nacional, Poder Judicial y

Ministerio Público, así como, de los organismos especializados intergubernamentales y no gubernamentales, para brindar adecuada atención preventiva y de apoyo a las mujeres y otros miembros del grupo familiar, víctimas de violencia doméstica;

- c) Divulgar y promocionar el conocimiento de esta Ley;
- d) Llevar un registro de datos sobre violencia doméstica, con toda la información pertinente, solicitando periódicamente a los Juzgados de Paz de las distintas circunscripciones los datos necesarios para la actuación de dicho registro (Gagliardone R. 2002, p.159).

Artículo 10° Del Procedimiento Especial.

El procedimiento especial de protección establecido en la presente Ley, se llevará a cabo sin perjuicio de la aplicación de las sanciones penales que correspondan al denunciado en caso de comisión de hechos punibles tipificados en el Código Penal (Gagliardone R. 2002, p.161).

Artículo 11° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Aprobado el Proyecto de Ley por la Honorable Cámara de Senadores, a los cuatro días del mes de julio del año dos mil, quedando sancionado el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 207, numeral 3 de la Constitución Nacional (Gagliardone R. 2002, p.163).

Artículo 60 - DE LA PROTECCIÓN CONTRA LA VIOLENCIA

El Estado promoverá políticas que tengan por objeto evitar la violencia en el ámbito familiar y otras causas destructoras de su solidaridad.

Violencia de género. Legislación Nacional. La Constitución Nacional

La Constitución Nacional de 1992 el “derecho a la vida” es reconocido en el Art. 4 como inherente a toda persona humana, garantizándose su protección, en general, desde la concepción, aboliendo la pena de muerte y garantizando que “toda persona será protegida por el Estado en su integridad física y síquica, así como en su honor y en su reputación”.

Este derecho abarca por un lado el derecho a no ser privado de la vida de manera arbitraria, es decir, el deber de abstención por parte del Estado; pero, por otro lado, implica la obligación del Estado de garantizar acciones que permitan el goce efectivo de este derecho.

El derecho a una vida libre de violencia también se encuentra reconocido constitucionalmente en el artículo 5 sobre la prohibición de la tortura y otros tratos crueles, inhumanos y/o degradantes y en el artículo 9 sobre el derecho a la protección de la libertad y la seguridad de las personas.

La Constitución también incorpora un artículo específico para referirse a la protección contra la violencia: “El Estado promoverá políticas que tengan por objeto evitar la violencia en el ámbito familiar y otras causas destructoras de su solidaridad” (artículo 60).

La incorporación de un artículo específico sobre la violencia en el ámbito de la familia constituye un paso importante en el reconocimiento del problema.

Si bien, otros cuerpos constitucionales son más amplios haciendo referencia a la violencia de género o la violencia contra las mujeres, como las Constituciones de República Dominicana (artículo 42) y Bolivia (artículo 15), la garantía específica del derecho a ser protegido de la violencia en la familia dentro de la Constitución del Paraguay implica la asunción de la responsabilidad estatal frente a problemas específicos de grupos poblacionales dentro del ámbito privado.

La Constitución paraguaya también jerarquiza a los tratados, convenios y acuerdos internacionales aprobados y ratificados en segundo orden de prelación, luego de la Constitución como ley suprema de la República, y por encima de las leyes nacionales (art. 137), esto, en cuanto a que para su denuncia deben someterse al procedimiento de la enmienda constitucional conforme el Art. 142 de la Constitución Nacional.

En este marco, es importante destacar que el Estado paraguayo es signatario de los principales tratados internacionales relativos al reconocimiento de los derechos humanos de las mujeres, entre ellos, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW, Ley 1215/86)⁵⁶.

A pesar de que dicha igualdad estaba subordinada a los roles y estereotipos de género de las leyes, el instrumento avaló las luchas de las mujeres una vez conquistada la democracia y permitió la pronta modificación de legislaciones discriminatorias como el Código Civil con la Ley 1/92 y la incorporación de normativa por la igualdad en el proceso de la constituyente de 199,257.

En 1995 el Estado también ratificó por medio de la Ley 605/95 la Convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer o Convención de Belém do Pará.

Este instrumento es uno de los más importantes en la lucha contra la violencia hacia las mujeres, reconociendo a la misma como una violación a los derechos humanos, responsabilizando al Estado incluso cuando tolera o consiente en su territorio la violencia ejercida contra la mujer que se produce en el ámbito privado.

Entre otras cosas, esta Convención obliga al Estado a incluir en su legislación interna normas para erradicar la violencia, las prácticas jurídicas o consuetudinarias que respalden la violencia, establecer procedimientos legales justos y eficaces para que la mujer obtenga protección, resarcimiento, reparación del daño u otros medios de compensación (artículo 7).

Código Penal. Artículo 229.- Violencia familiar

El que, en el ámbito familiar, habitualmente ejerciera violencia física sobre otro con quien conviva, será castigado con multa (*Petrovich R. R. y Gernhoffer N. A. 2017, p. 42*).

Según manifestación interpretativa se castigará con fuerza de la Ley quien causa el mal a la integridad personal en el seno familiar.

Código Penal**Violencia familiar en la Ley Penal**

1º el que, aprovechándose del ámbito familiar, ejerciera violencia física o psíquica sobre otro con quien convive o no, será castigado con pena privativa de libertad de uno a seis. 2º. Cuando el hecho de violencia provocara los resultados de la lesión, grave, se aplicara la sanción prevista en el artículo 112 del Código Penal (*Petrovich R. R. y Gernhoffer N.A., 2017, p. 90*).

“Tratándose de violencia familiar en la Ley Penal será sancionado de acuerdo al hecho que haya realizado, ya sea intimidación material, intelectual, espiritual o moral”.

El que, en el ámbito familiar, habitualmente ejerciera violencia física sobre otro con quien conviva, será castigado con multa. (C. P. Art. 229).

Artículo 110.- Maltrato físico

1.- El que maltratara físicamente a otro, será castigado con pena de hasta ciento ochenta días o multa (*Petrovich R. R. y Gernhoffer N. A.2017, p. 42*).

En caso de que sea un niño víctima, la pena privativa de libertad será de hasta un año o multa.

3.- La persecución penal del hecho dependerá de la instancia de la víctima, salvo que la protección de esta o de terceros requiera una persecución de oficio.

Con esta investigación se revela claramente que el maltrato físico es un hecho punible contra cualquier persona que realice este acto tan vergonzoso, aunque dependerá de la denuncia que la víctima lo haga para su protección integral material o física.

Artículo 111.- Lesión

1.- El que dañara la salud de otro será castigado con pena privativa de libertad de hasta un año o con multa.

2.- En los casos del inciso anterior se aplicará lo dispuesto en el artículo 110, inciso 3º.

3.- Cuando el autor utilizara veneno, arma blanca, de fuego o contundente o sometiera a la víctima a graves dolores físicos o psíquicos, se aplicará una pena privativa de libertad de hasta tres años o multa (*Petrovich R. R. y Gernhoffer N. A.2017, p. 42*).

En caso de que una persona realizara un daño de fortalecimiento o inmunidad, será castigado reglamentariamente conforme al hecho punitivo que el Código lo señale.

Artículo 113.- Lesión culposa

1.- El que por acción culposa causa a otro un daño en su salud, será castigado con pena privativa de libertad de hasta un año o con multa.

2.- La persecución penal del hecho dependerá de la instancia de la víctima, salvo que la protección de esta o de terceros requiera una persecución de oficio.

Sin embargo, esa teoría descansa aparentemente sobre la base del condicionamiento instrumental que, desde que la perspectiva, es válida para dar cuenta de algunos aspectos del repertorio de victimización (principalmente de aquellos referidos a la indefensión aprendida), pero falla en cubrir el complejo aparato psicológico asociado con este tipo de vínculos paradójicos (*Petrovich R. R. y Gernhoffer N. A.2017, p. 43*).

Según el entendimiento, la incertidumbre asociada a la violencia repetida e intermitente es un elemento clave en el camino hacia el desarrollo del vínculo, pero no su causa única. Además, la teoría no toma en consideración que alguna esfera de desequilibrio de poder es en cierta medida inherente a muchas relaciones humanas: en las parejas traumáticas no parece ser una consecuencia sino un antecedente al abuso.

De la protección contra la violencia

En el artículo 60; de la protección contra la violencia, el Estado promoverá políticas que tengan por objeto evitar la violencia en el ámbito

familiar y otras causas destructoras de su solidaridad, (Constitución Nacional, R.P., 2010, p. 14).

En base a esta investigación y la importancia de las leyes estipuladas en la Constitución Nacional se da valor a la mujer contra cualquier tipo de violencia, de abuso y aún más a la violencia doméstica que pueda sufrir la mujer y establecida en este artículo de resguardar la tranquilidad familiar.

Derechos de la víctima

Art. 68. 1) Recibir un trato digno y respetuoso, que se hagan mínimas sus molestias derivadas del procedimiento, la salvaguardar de su intimidad en la medida en que no obstruya la infestación y a la protección de su seguridad, la de sus familiares y la de los testigos que depongan en su interés, a través de los órganos competentes;

2) Intervenir en el procedimiento penal, conforme con lo establecido por este Código;

3) Ser informada de los resultados del procedimiento, aun cuando no hay intervenido en él, siempre que lo solicite; y,

3) Ser escuchada antes de cada decisión que implique la extinción o suspensión de la acción penal, siempre que lo solicite; y

La víctima será informada sobre sus derechos cuando realice la denuncia o en su primera intervención en el procedimiento, (*Petrovich R. R. y Gernhoffer N. A.2017, p. 143*).

Si las mujeres víctimas de violencia doméstica supieran denunciar el origen del hecho y no vivir en constante zozobra; la ley penal y según este artículo la protección de resguardar su interés, se procedería en realizar como corresponde cualquier tipo de hecho punible o denigrante para la víctima especialmente.

Ley 1600/00. Contra la violencia doméstica

La Ley 1600 contra la violencia doméstica se encuentra vigente desde julio del año 2000; sin embargo, el sistema de protección judicial de las personas víctimas de violencia hasta hoy no tienen respuestas favorables. Esta ley atribuyó a los juzgados de paz la

competencia para tramitar las denuncias de violencia doméstica, pero, generalmente, se encuentran tan saturados de causas sobre distintos temas que los casos de violencia doméstica no son atendidos con la celeridad que debieran, menos aún si las víctimas son mujeres de escasos recursos (Gagliardone R. 2002, p.103).

Así como aclara la Ley 1600 contra la violencia doméstica que está vigente la reglamentación para la protección judicial a las personas víctimas de violencia, pero como existen situaciones muy distintas y casos particulares de denuncias realizadas en más ocasiones no se alcanza a atender a todas las manifestaciones por igual.

La Ley 1600 establece que el procedimiento será gratuito y que no se requiere siquiera de asistencia de abogados; sin embargo, hasta la propia notificación de la denuncia y citación a audiencia del agresor resulta una dificultad seria, pues en general se carece de personal y recursos para hacerlo.

La medida de amparo a la mujer sensible a la intimidación o víctima de cualquier tipo de intimidación surgida en el hogar, la Ley 1600/00 en contra de violencia, protegerá a las mujeres sobre los actos severos sufridas de parte del hombre, para que en efecto exista respeto en la familia y aún más hacia la mujer.

Todo afectado podrá denunciar estos hechos ante el Juez del lugar, en forma oral o escrita, a fin de obtener medidas de protección para su seguridad personal o la de su familia. Las actuaciones serán gratuitas. En los casos en que la persona afectada no estuviese en condiciones de realizar la denuncia por sí misma, lo podrán hacer los parientes o quienes tengan conocimiento del hecho. En los casos en que la denuncia se efectuará ante la Policía Nacional o en los centros de salud, la misma será remitida al Juez de Paz en forma inmediata (Gagliardone R. 2002, p.111).

Según el autor que hace mención de la realidad de las denuncias presentadas, lo cual deberá ser revelado en caso de la mujer víctima de cualquier tipo de requerimiento o violencia doméstica.

Marco conceptual

Agresión

Acción y efecto de agredir, de acometer a alguno para matarlo, herirlo o hacerle cualquier daño. En el Derecho Penal, la agresión, como hecho violento, injusto y contrario a la norma jurídica protectora de bienes e intereses individuales, está referida a los delitos de homicidio, lesiones y abuso de armas (Ossorio 2014, p. 72).

Doméstica

“Del latín de domesticus de domus, casa. Perteneciente o relativo a la casa u hogar” (Diccionario Jurídico Policial Paraguayo, 1999, p.196).

Mujer

La persona de sexo femenino (Ossorio 2014, p. 602).

Violencia

Es una forma de control que se apodera de la libertad y la dignidad de quien la padece” (Dohmen, 1994, p.65).

Acción y efecto de violentar, de aplicar medios violentos a cosas o personas para vencer su resistencia. Las repercusiones jurídicas de ese proceder son tanto de orden civil como penal. Con respecto al primero, porque representa un acto atentatorio con la libre voluntad de las personas en la realización de los actos jurídicos, por lo cual es causa de su nulidad (Ossorio, 2012, p. 988).

Violencia doméstica

“Es el ejercicio abusivo del poder que se da en ecuaciones relaciones asimétricas, que pueden ser reales o imaginarias. La violencia intenta doblegar, anular, controlar, someter, dominar al otro en tanto alteridad más allá de que pueda en ultimo termino producir un daño” (Rondan, 2008, p.116).

Definición y operacionalización de variables

Variable	Definición Conceptual	Dimensiones	Indicadores	Instrumentos
Casos de violencia doméstica	Aquella conducta activa u omisiva, constante o no, de empleo de fuerza física o violencia psicológica, intimidación, persecución o amenaza ejercida contra una mujer por un integrante del grupo familiar, persona con quien mantiene o mantuvo relación de afectividad, ascendientes, descendientes, parientes colaterales, consanguíneos y afines, independientemente del espacio físico donde ésta ocurra, y que dañe la dignidad, el bienestar, la integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, la libertad,	Tipos de factores característicos sobre los casos de violencia doméstica	Maltrato físico Psicológico Sexual Patrimonial Psicosocial Psicoterapéutico	
		Cantidad de los casos de denuncias de las mujeres víctimas de violencia doméstica.	Análisis de los estados procesales de hacer lugar y no hacer lugar.	Análisis documental

	<p>comprendiendo la libertad reproductiva y el derecho al pleno desarrollo de las mujeres. Incluye las relaciones vigentes o finalizadas, no siendo requisito la convivencia (López C. 2006, p. 570).</p>	<p>Los casos de los estados procesales de la violencia doméstica</p>	<p>Estados procesales de desistimiento.</p> <p>Estados procesales de homologar acuerdo.</p>	
--	---	--	---	--

MARCO METODOLÓGICO

Tipo de investigación

El tipo de investigación corresponde al cuantitativo.

El enfoque cuantitativo es secuencial y probatorio. Cada etapa precede a la siguiente y no podemos “brincar” o eludir pasos. El orden es riguroso, aunque desde luego, podemos redefinir alguna fase. Parte de una idea que va acotándose y, una vez delimitada, se derivan objetivos y preguntas de investigación, se revisa la literatura y se construye un marco o una perspectiva teórica. De las preguntas se establecen hipótesis y determinan variables; se traza un plan para probarlas (diseño); se miden las variables en un determinado contexto; se analizan las mediciones obtenidas utilizando métodos estadísticos, y se extrae una serie de conclusiones (Hernández Sampieri, Fernández Collado y Baptista Lucio, 2014, p. 4).

La metodología cuantitativa se fundamenta en la construcción y medición de dimensiones, indicadores e índices de variables y los datos deben responder a estos factores, por lo cual tendrán validez si son verificables o no, lo cual quiere decir que deben ser observables y contrastados de alguna forma (Tamayo y Tamayo, 2009, pp. 46-47).

Diseño de la investigación

El diseño de la investigación corresponde al no experimental

El diseño no experimental es la que se realiza sin manipular debidamente las variables. Es decir, una investigación donde no se hace variar intencionalmente las variables independientes. Lo que se hace en la investigación no experimental es observar fenómenos tal y como se dan en su contexto natural. En un estudio no experimental no se constituye ninguna situación, sino que se observan

situaciones ya existentes, no provocadas intencionalmente por el investigador. En la investigación no experimental las variables ya han ocurrido y no pueden ser manipulada, el investigador no tiene control directo sobre dichas variables no pueden influir sobre ellas, igual que efectos (Hernández, Fernández y Baptista, 2010, p.149)

Podría definirse como la investigación que se realiza sin manipular deliberadamente variables. Es decir, se trata de estudios en los que no hacemos variar en forma intencional las variables independientes para ver su efecto sobre otras variables. Lo que hacemos en la investigación no experimental es observar fenómenos tal como se dan en su contexto natural, para analizarlos (The SAGE Glossary of the Social and Behavioral Sciences, 2009, citado en Hernández Sampieri, Fernández Collado y Baptista Lucio, 2014, p. 152).

Nivel de conocimiento esperado

El nivel de conocimiento esperado es el descriptivo

"Los estudios descriptivos buscan especificar las prioridades, las características y los perfiles de personas, grupos, comunidades cualquier otro fenómeno que sea sometido a análisis" (Hernández, Fernández y Baptista, 2010, p. 80).

"La investigación descriptiva es una investigación inicial y preparatoria, antes de iniciar una investigación explicativa, que se realiza para recoger datos y precisar la naturaleza, la cantidad y los diferentes tipos de relacionamientos entre las variables dependientes" (Altamirano y Fernández, 2010, p. 92).

Descripción de los Procesamientos del Análisis de Datos

Los datos serán recolectados a través de técnicas de investigación y sus respectivos instrumentos que se aplicarán a cada unidad del universo investigado utilizando el análisis estadístico.

Población

La población corresponde a 635 denuncias realizadas, cantidad de víctimas estadísticamente registradas, llevando en cuenta el número estimativo de las afectadas quienes han tenido el valor de delatar al agresor en el Juzgado de la ciudad de Hernandarias.

Se arroja la muestra de los datos estadísticos de la población mencionada más arriba, con el porcentaje utilizado y estudiado, considerando la representatividad para este tipo de estudio.

Técnicas de procesamiento y análisis de datos

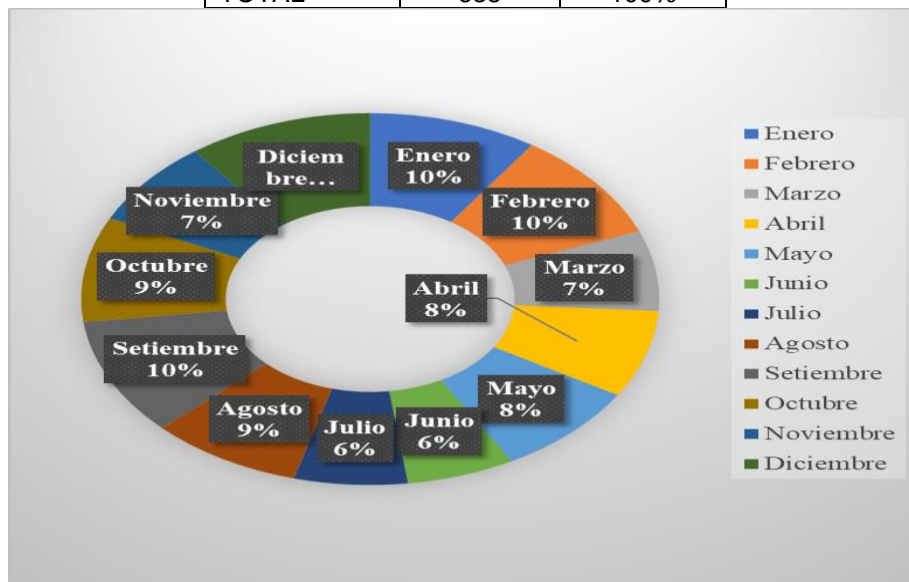
Para procesar y analizar los datos obtenidos con la investigación se utilizan las tablas de frecuencias con gráficos circulares y porcentajes para visualizar de manera práctica los resultados.

MARCO ANALÍTICO

Presentación y análisis de los datos insensatos en la revisión documental contra las personas denunciadas por violencia doméstica, año 2021.

1. Tabla N° 1. Casos de las mujeres víctimas de violencia doméstica

Denuncia mensual.	Cantidad	Porcentaje
Enero	61	10%
Febrero	52	10%
Marzo	45	7%
Abril	49	8%
Mayo	53	8%
Junio	39	6%
Julio	41	6%
Agosto	55	9%
Septiembre	66	10%
Octubre	59	9%
Noviembre	48	7%
Diciembre	67	10%
TOTAL	635	100%

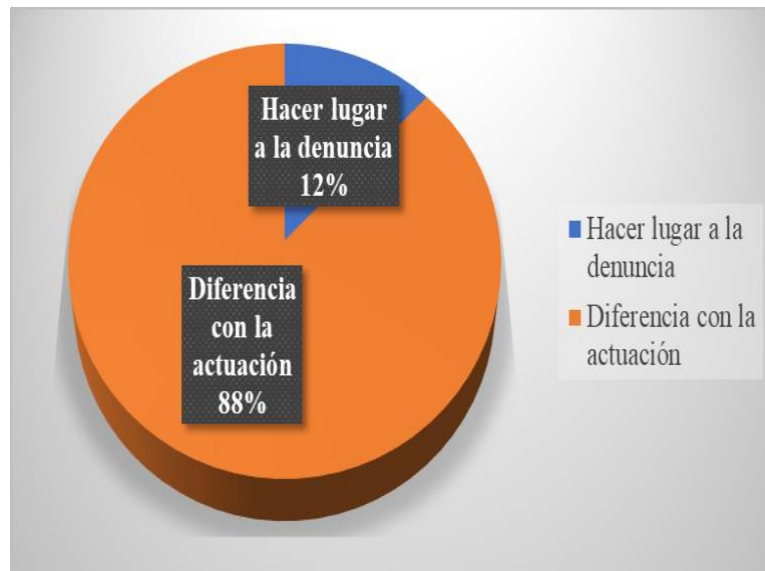


Esta investigación de los casos de violencia doméstica, registrados en el Juzgado de la ciudad de Hernandarias, causa una conmoción tratándose del impacto social muy común y sobrellevado, por la cantidad existente de la denuncia, en cada período y de los tipos de factores deducidas, según la descripción de los hechos manifestados contra la vulnerabilidad de la mujer, el maltrato físico, verbal, psicológica, sexual,

patrimonial y en otros casos, hasta neuropsiquiátrico, acorde a la descripción que denota el trabajo.

Tabla N° 2. Procedimientos en hacer lugar a la denuncia registrada en el Juzgado de Paz de la ciudad de Hernandarias, año 2021.

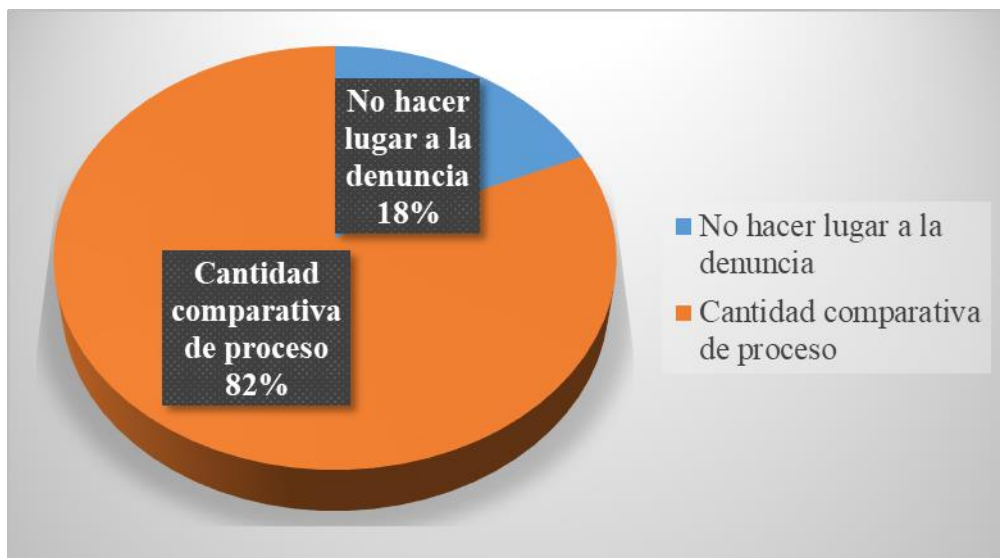
Comparación de los casos de procedimientos	Frecuencia	Porcentaje
Hacer lugar a la denuncia	79	12%
Diferencia con la actuación realizada	556	88%
Total	635	100 %



En la tabla comprende la evidencia de procedimientos diligenciados y realizados a través de las denuncias por violencia doméstica en la ciudad de Hernandarias, esto demuestra una gran cantidad de diferencia sobre las denuncias de hacer lugar, tipificado en el Código Penal y pueda ser investigado, considerando el servicio especialidizado o la orientación necesaria a cada caso.

Tabla N° 3. Procedimientos en no hacer lugar a la denuncia registrada en el Juzgado de Paz de la ciudad de Hernandarias, año 2021.

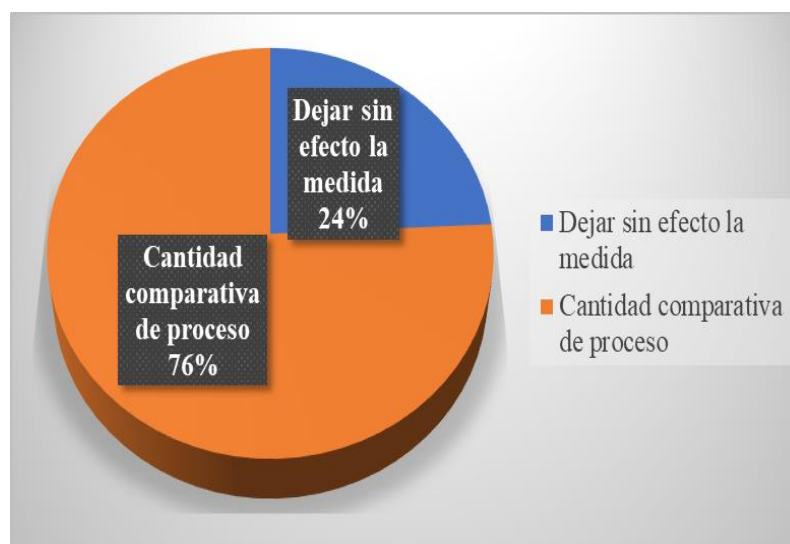
Comparación de los casos de procedimientos	Frecuencia	Porcentaje
No hacer lugar a la denuncia	117	18%
Diferencia con la actuación realizada	518	82%
Total	635	100 %



Acorde a la comparación de no hacer lugar de los casos de violencia doméstica, lo cual, son procedimientos rápidos y relativamente deben ser acertados, en base a cada fundamento real sobre la violencia doméstica, lo cual determina, en que sea más revelada hoy en día buscando protección legal señalada en la Ley.

Tabla N° 4. Procedimientos de dejar sin efecto a la denuncia registrada en el Juzgado de Paz de la ciudad de Hernandarias, año 2021.

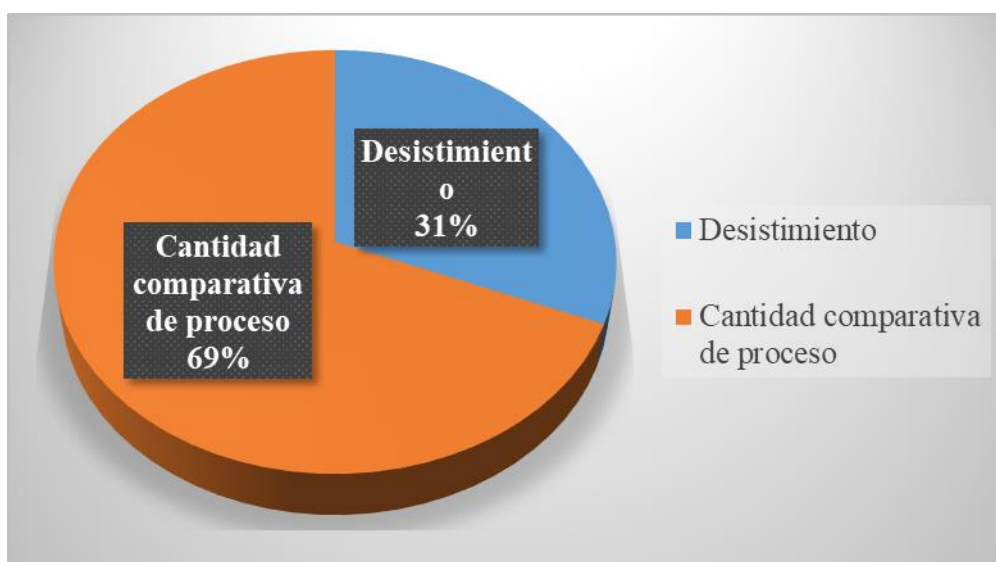
Comparación de los casos de procedimientos	Frecuencia	Porcentaje
Dejar sin efecto la medida	154	24%
Diferencia con la actuación realizada	481	76%
Total	635	100 %



Respecto al procedimiento de dejar sin efecto las denuncias realizadas en el Juzgado de Paz de la ciudad de Hernandarias, se pudo evidenciar una cantidad bastante elevada sobre las decisiones tomadas a través de las medidas de renunciar, de la no declaración y por tanto sin la existencia de prueba para que el juez dicte sentencia absolutoria al caso, casi sin derivación a otra instancia realizada por violencia contra su cónyuge.

Tabla N° 5. Procedimientos de desistimiento a la denuncia registrada en el Juzgado de Paz de la ciudad de Hernandarias, año 2021.

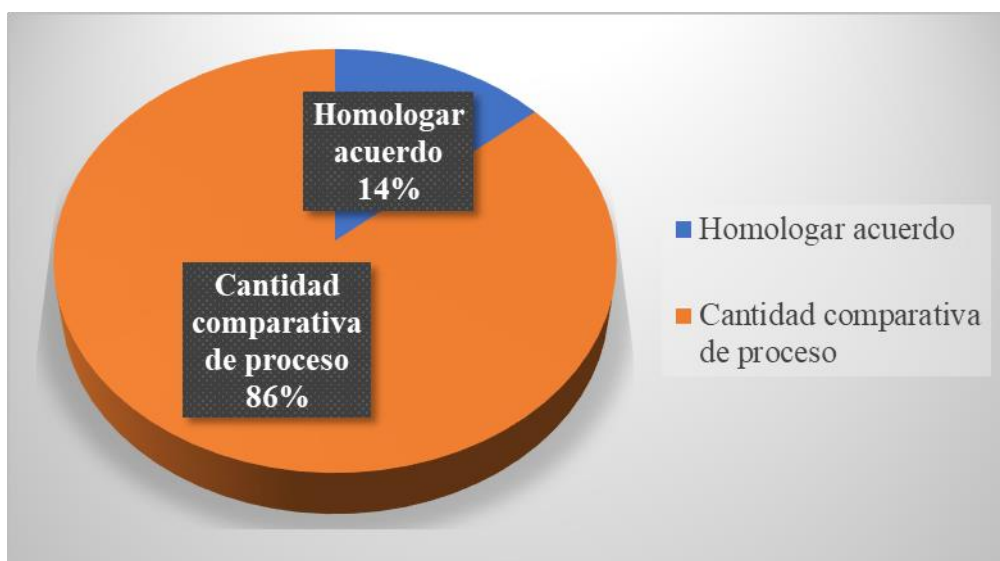
Comparación de los casos de procedimientos	Frecuencia	Porcentaje
Desistimiento	198	31%
Diferencia con la actuación realizada	437	69%
Total	635	100 %



En este punto tan delicado sobre el desistimiento de la causa iniciada de los casos de violencia doméstica, en analogía de dejar sin efecto, es otra señal preocupante por las denuncias realizadas y al final recae en el contexto de desistimiento porque la víctima al final va a suplicar la dimisión, dejando sin efecto la acusación formulada al inicio y que a consecuencia de eso quizás va en aumento el conflicto o su caso llegue hasta feminicidio sin medir consecuencia real, o de vigilancia de parte del agresor y la capacidad controladora, señalada en el Juzgado de Paz de la ciudad de Hernandarias, año 2021.

Tabla N° 6. Procedimientos en homologar acuerdo de la denuncia registrada en el Juzgado de Paz de la ciudad de Hernandarias, año 2021.

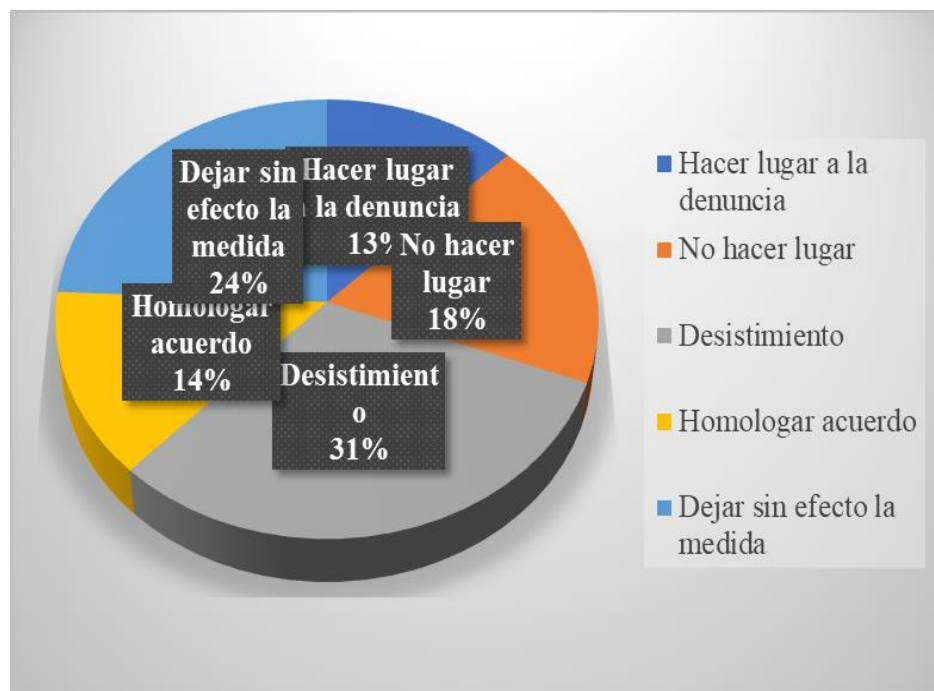
Comparación de los casos de procedimientos	Frecuencia	Porcentaje
Homologar acuerdo	87	14%
Diferencia con la actuación realizada	548	86%
Total	635	100 %



En el proceso de homologar acuerdo sobre la denuncia registrada en el Juzgado de Paz de la ciudad de Hernandarias durante el año 2021, se demuestra una cantidad considerable de esa acción administrativa que el juez competente ha dado lugar, en comprobar las acciones o sentencias ejecutadas sobre los trámites de violencia doméstica realizada. Con estas informaciones, se corrobora la factibilidad de este trabajo de investigación en base a estos datos recaudados.

Tabla N° 7. Procedimientos y comparación de las denuncias registradas en el Juzgado de Paz de la ciudad de Hernandarias, año 2021.

Estados Procesales	Año 2021	
Hacer lugar	79	13%
No hacer lugar	117	18%
Dejar sin efecto la medida	154	24%
Desistimiento	198	31%
Homologar acuerdo	87	14%
Total	635	100%



En este caso del estudio sobre los hechos punibles y tipificados hoy en día crímenes, pues tratándose de la violencia doméstica en la ciudad de Hernandarias; se denota claramente que el seguimiento del proceso de los casos particulares, existe una observancia legislativa como figura durante el año 2021, aunque ha sido registrado 635 denuncias por violencia doméstica en el Juzgado, dando espacio a hacer y no hacer lugar a la denuncia, desistimiento, homologar acuerdo y dejar sin efecto, cada proceso con marcada diferencia de actuación de parte de las mujeres víctimas de intimidación.

CONCLUSIONES

Para la elaboración de este trabajo de investigación se ha trazado como objetivo general: Describir los casos de violencia doméstica registrados en el Juzgado de la ciudad de Hernandarias, año 2021, hecho punible evidenciados, contra las mujeres víctimas de violencia doméstica en el hogar, a través de los juicios, de los procesos acompañados y conducidos por la vía legal, este fenómeno común para poder combatir e ir encontrando salida y protección frente al crimen familiar cometido.

Los objetivos específicos elaborados son los siguientes:

El primer objetivo específico, identificar los tipos de factores característicos sobre los casos de violencia doméstica registrados en el Juzgado de la ciudad de Hernandarias, en este punto se logró demostrar que ha existido maltratos físicos, psicológicos, sexual, de género y se fundamenta en el acompañamiento ejecutado desde el momento de la denuncia realizada por parte de la mujer, siendo obligada en soportar ese acto que incide enormemente en el seno familiar.

En el segundo objetivo específico, determinar a cantidad de denuncia registrada sobre los casos de las mujeres víctimas de violencia doméstica en el Juzgado de la ciudad de Hernandarias, se ha señalado 635 denuncias, lo cual comprueba estadísticamente una totalidad de acusaciones verificadas por el hecho punible contra la mujer, víctima de violencia doméstica, aplicado en la Ley N° 1600, del Congreso de la Nación Paraguaya que sanciona con fuerza de Ley contra la violencia doméstica y la Ley N° 5777 /16 de protección integral a las mujeres, contra toda forma de violencia.

El tercer y último objetivo específico es identificar los casos de los estados procesales de la violencia doméstica registrados en el Juzgado de la ciudad de Hernandarias, se ha señalado una cantidad de 635 casos a través de dictámenes indagados con los siguientes estados procesales de hace lugar, no hacer lugar, desistimiento y homologar acuerdo, llevando en cuenta en un punto determinado que han existido argumentos denunciados

por las víctimas pero que al final abandonan o han retirado las causas desistiendo como si no pasara nada, pues bien se conoce que sin seguimiento a la cuestión declarada o de esa forma no comprendería el castigo, la pena según la Ley 1600/00 por falta de evidencia oportuna al maltrato de violencia doméstica.

Recomendaciones

Se recomienda seguir con estudio de caso y particularizar los hechos narrados y de esa manera se pueda emplear otros instrumentos de recolección de datos con los casos de violencia doméstica ocurridas en la ciudad de Hernandarias.

Referencias Bibliográficas

- Agudo Fernández, E. Jaén Vallejo, M. y Perrino Pérez, Á. L. (2020). *Derecho Penal Aplicado: parte especial delitos contra los intereses individuales y las relaciones familiares*. Madrid, Dykinson.
Recuperado de
<https://elibro.net/es/ereader/cireutic/130024?page=219>.
- Altamirano A. José V (2013). *Metodología de la Investigación, formal y procesal "La Ley"*.
- Álcale Sánchez, M. (2000). *El delito de malos tratos físicos y psíquicos en el ámbito familiar* Tirant lo Blanch, Valencia,
- Alvarez A., (1998). *Guía para mujeres maltratadas*. Consejo de la Mujer de la Comunidad de Madrid, Madrid
- Amoroz C. (1990). *Violencia contra las mujeres y pactos patriarcales*, en Maqueira y Sánchez, comp., *Violencia y sociedad patriarcal*. Ed. Pablo Iglesias, Madrid.
- Central,<http://ebookcentral.proquest.com/lib/cireuticsp/detail.action?docID=5635665> .Created from cireuticsp
- Código Civil Paraguayo y Código Procesal Civil. (2010). *Leyes Modificadorias* Asunción.
- Escobar Roca, G. (2004). *Derechos de la mujer: II informe sobre derechos humanos*. Madrid, Spain: Trama Editorial. Recuperado de
<https://elibro.net/es/ereader/cireutic/55526?page=24>.
- Gagliardone R., Clara R., (2002). *Manual de la Ley 1600/00, Contra la violencia doméstica*. (2º Edición). Asunción.
- Hernández, R; Fernández-Collado, C; Baptista, P. (2014). *Metodología de la Investigación*. Mc. Graw Hill, 6ª Edición.
- Hernández Sampieri, R; Fernández Collado, C y Baptista Lucio, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. (5ª Edición). México: Mc Graw Hill. Educación.
- Huhn, S; Oettler, A; Peetz, P. (2006). *Construyendo Inseguridades Aproximaciones a la violencia en Centroamérica desde el análisis del discurso*.

- Iglesias Garzón, A. (2016). *Perspectivas sobre feminismo y derecho*. Madrid, Spain: Dykinson. Recuperado de <https://elibro.net/es/ereader/cireutic/56845?page=26>.
- López Cabral, M. O. (2006) *Código Penal Paraguayo Comentado 4º Edición* Asunción, Paraguay.
- Minujin, A. (1998). *Vulnerabilidad y exclusión en América Latina*. En: Bustelo, Eduardo. *Todos entran, propuestas para sociedades incluyentes*. UNICEF, Editorial Santillana.
- Mora Rodas, N. A. (2009) *Código Penal Paraguayo Comentado*. Asunción, Paraguay.
- Mujer y derecho penal ¿Necesidad de una reforma desde una perspectiva de género? Barcelona, J.M. BOSCH EDITOR. Recuperado de <https://elibro.net/es/ereader/cireutic/121220?page=41>.
- Ortiz, Martínez, Alejandrina. *Violencia doméstica: modelo multidimensional y programa de intervención*, Universidad Complutense de Madrid, 2008. *ProQuest Ebook Central*, <http://ebookcentral.proquest.com/lib/cireuticsp/detail.action?docID=3176073> .Created from cireuticsp
- Ossorio Manuel (2012). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*, 37ª Edición, Buenos Aires: Heliasta.
- Pangrazio, M.A; Petitt, H.A. (2011). *Código Civil Paraguayo y Leyes Complementarias*. Asunción: Intercontinental Editora. Rodríguez, Barroso, Xiomara, and García, Gerardo García. *Violencia doméstica en etapa climática en mujeres de mediana edad*, El Cid Editor | apuntes, 2009. *ProQuest Ebook Central*, <http://ebookcentral.proquest.com/lib/cireuticsp/detail.action?docID=3183260> .Created from cireuticsp
- Polaino, Lorente, Aquilino (2008). *Violencia juvenil y violencia familiar*, edited by Carlos Mingote, and Miguel Requena., Ediciones Díaz de Santos, *ProQuest Ebook Central*,

<http://ebookcentral.proquest.com/lib/cireuticsp/detail.action?docID=3228869> .Created from cireuticsp

Tamayo y Tamayo, M. (2009). *El proceso de la Investigación Científica*. México: Limusa.

Violencia doméstica y coeducación, edited by Sáez, Fernando Trujillo, and Ruiz, María Remedios Fortes, Ediciones Octaedro, S.L., 2009. *ProQuest Ebook*

Central,<http://ebookcentral.proquest.com/lib/cireuticsp/detail.action?docID=3214925> Created from cireuticsp

Violencia doméstica y coeducación, edited by Sáez, Fernando Trujillo, and Ruiz, María Remedios Fortes, Ediciones Octaedro, S.L., 2009. *ProQuest Ebook*

Central,<http://ebookcentral.proquest.com/lib/cireuticsp/detail.action?docID=3214925> .Created from cireuticsp

Violencia doméstica y coeducación, edited by Sáez, Fernando Trujillo, and Ruiz, María Remedios Fortes, Ediciones Octaedro, S.L., 2009. *ProQuest*

EbookCentral,<http://ebookcentral.proquest.com/lib/cireuticsp/detail.action?docID=3214925> .Created from cireuticsp

Violencia familiar, edited by Arias, Regina Giraldo, and Jaramillo, María Isabel González, Editorial Universidad del Rosario, 2009. *ProQuest Ebook*

Violencia doméstica y coeducación, edited by Sáez, Fernando Trujillo, and Ruiz, María Remedios Fortes, Ediciones Octaedro, S.L., 2009. *ProQuest Ebook Central*,

<http://ebookcentral.proquest.com/lib/cireuticsp/detail.action?docID=3214925> .Created from cireuticsp

